BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.443

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MONUMENTOS NACIONALES

Decreto 1088/2008

Modifícase el Decreto Nº 490 de fecha 26 de junio de 2000, mediante el cual se llamará a concurso público de antecedentes y oposición para la realización del Monumento Nacional a la Memoria de las Víctimas del Holocausto Judío.

Bs. As., 8/7/2008

VISTO la Ley Nº 24.636 y su modificatoria Nº 26.332 y el Decreto Nº 490 de fecha 26 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto, se dispuso que la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un plazo máximo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de su publicación, llamara a concurso público de antecedentes y oposición, para la realización del MONUMENTO NACIONAL A LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL HOLOCAUSTO JUDIO.

Que habiéndose solicitado a la LEGISLATURA del GOBIERNO de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la designación de un nuevo lugar de emplazamiento, se procedió al llamado a concurso de proyectos, mediante Resolución Nº 1775 de fecha 14 de agosto de 2000 del registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Ley Nº 26.332, se estableció la localización definitiva para el emplazamiento del citado monumento, en el espacio delimitado por Av. del Libertador, vías del F.F.C.C. Mitre, calle Freyre y vías del F.F.C.C. San Martín, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en virtud del tiempo transcurrido y el cambio del lugar de emplazamiento del monumento, corresponde llamar a un nuevo concurso que posibilite a todos los artistas interesados, presentar sus propuestas escultóricas para este fin.

Que asimismo, razones de orden práctico, ameritan reconsiderar la constitución y número de integrantes del jurado dispuesto por los artículos 2º a 6º del mencionado decreto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 490 de fecha 26 de junio de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 1º.- La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, llamará a concurso público de antecedentes y oposición para la realización del MONUMENTO NACIONAL A LA MEMORIA DE LAS VICTIMAS DEL HOLOCAUSTO JUDIO”.

Art. 2º — Delégase en el señor Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver el plazo de convocatoria al citado concurso y para integrar y constituir el respectivo jurado.

Art. 3º — Deróganse los artículos 2º al 7º del Decreto Nº 490/00.

Art. 4º — Considérase sustituida la denominación SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION por SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos que continúan vigentes del Decreto Nº 490/00.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1069/2008

Convalídase una designación en comisión permanente de Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, fue necesario designar en comisión permanente, a partir del 1 de julio de 2006 y por

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Coronel de Infantería D. Ricardo Luís CUNDOM (D.N.I. Nº 12.150.750) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que, la función de referencia se encuentra establecida por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999 y su modificatoria y prevista en el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE, Año 2006).

Que, por lo expuesto, es necesario regularizar la situación del Oficial Superior citado precedentemente, mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión permanente, a partir del 1 de julio de 2006 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, del Coronel de Infantería D. Ricardo Luís CUNDOM (D.N.I. Nº 12.150.750) para que se desempeñara como Agregado de Defensa y Agregado Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Superior de los conceptos de traslado e instalación, pasajes y fletes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y el pago de los sueldos y emolumentos mediante giros y/o transferencias que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) efectuó al causante durante su permanencia en el país de destino; autorízase también a realizar los envíos que correspondan por el período que resta de la comisión.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la presente comisión con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 Jurisdicción 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y asimismo, autorízase la pertinente imputación para los ejercicios venideros.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

REGIMEN LABORAL

Decreto 1066/2008

Prorrógase la vigencia del beneficio instituido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.877.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.147.034/05 el Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877, los Decretos Nros. 817 de fecha 23 de junio de 2004, 2013 de fecha 29 de diciembre de 2004, 31 de fecha 10 de enero de 2006, 336 de fecha 23 de marzo de 2006 y 25 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.877 dispuso un beneficio para aquellos empleadores que produzcan un incremento neto en su nómina de trabajadores, consistente en una reducción de sus contribuciones a la Seguridad Social.

Que por el Decreto Nº 817/04 se reglamentaron los requisitos, condiciones y procedimiento para acceder a dicho beneficio.

Que el citado artículo de la Ley Nº 25.877 estableció que el beneficio regiría hasta el 31 de diciembre de 2004 y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar su vigencia.

Que oportunamente se dictaron los Decretos Nros. 2013/04, 31/06 y 25/07, por los que se prorrogó, sucesivamente, desde su vencimiento y por el término de UN (1) año el beneficio instituido por el artículo 6º de la Ley precitada.

Que a partir de su implementación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 817/04, el citado beneficio ha demostrado en la práctica ser un instrumento de utilidad para alentar y coadyuvar a la incorporación, debidamente registrada, de trabajadoras y trabajadores desocupados, al mercado de trabajo formal por lo que resulta conveniente disponer una nueva prórroga del régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 6º de la Ley Nº 25.877.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde la fecha prevista en el Decreto Nº 25/07 hasta el 31 de diciembre de 2008, la vigencia del beneficio instituido por el artículo 6º de la Ley Nº 25.877.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1065/2008

Designación transitoria en la planta permanente.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº 163.557/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91, t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesaria para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2008, en la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91, t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	DESDE
SALVADOR, Mariel Cleopatra	DNI 16.862.856	C - 0	Responsable Técnico Administrativo del Programa “Las Víctimas contra las Violencias”	01/01/2008

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1064/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 77/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Públicos (ETOSS).

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº 14.363/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 77 de fecha 15 de junio de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por no suscribir la cobertura de Responsabilidad Civil Internacional de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, y a su vez otra multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018), por no colaborar con el Ente Regulador mencionado, al informar inexactitudes por medio de la Nota ENT. Nº 72.341 de fecha 6 de octubre de 2004, tendientes a eludir la obligación mencionada.

Que con fecha 24 de julio de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Resolución mencionada en el considerando anterior y a su vez manifestó la incompetencia del mencionado Organismo para imponer sanciones.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que a través de la Resolución Nº 233 de fecha 13 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 77 de fecha 15 de junio de 2006, del entonces Organismo Regulador y ratificó la misma en todas y cada una de sus partes.

Que como consecuencia del rechazo del recurso de reconsideración se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 77 de fecha 15 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1063/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 129/2006, del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº 15.624/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la titular del inmueble sito en la calle Oliden Nº 3425/27/29 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 54.410 de fecha 20 de agosto de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83/1998 —B.O. 28/9/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 28 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 316 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su révisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 129 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1062/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 214/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente N° 15.793/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento

de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Avenida La Plata N° 450 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo N° 50.792 de fecha 21 de noviembre de 2001 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS N° 83/1998 —B.O. 28/9/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 214 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— teniendo por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución N° 214 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 17 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución N° 328 de fecha 1 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador N° 214 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 214 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1061/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra la Resolución Nº 198 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº 15.722/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la representante de la empresa INDUSTRIAS NOR-BUR SOCIEDAD ANONIMA con relación al inmueble sito en calle 4 de Noviembre Nº 4950 de la Localidad de CASEROS, Provincia de BUENOS AIRES se presentó con fecha 8 de febrero de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 52.162 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través del reclamo sostuvo que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la empresa usuaria trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por ésta respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios verificando además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 198 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por la empresa usuaria, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos que le correspondieren, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 198 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 11 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 409 de fecha 5 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 198 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 198 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1060/2008

Dase por designado Segundo Jefe de Gabinete del citado Ministerio.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1 de junio de 2008, al Licenciado en Economía Don Fernando Roberto ALVAREZ (M.I. Nº 20.523.148) como Segundo Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con rango y jerarquía de Subsecretario Ministerial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1059/2008

Dase por designado Asesor de Gabinete de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a Don Walter Nelson Adriel RABBIA (M.I. Nº 29.270.034) como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele la cantidad de MIL DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO (1264) Unidades Retributivas, desde el 10 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007 y la cantidad de MIL CIENTO TRECE (1113) Unidades Retributivas mensuales, a partir del 1 de enero de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 122/2008

Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2008 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0136754/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2008 de entes en liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 26.337 da por prorrogado todo plazo establecido para la liquidación o disolución definitiva de todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado que se encuentre en proceso de liquidación de acuerdo con los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, estableciendo como fecha límite para la liquidación definitiva de los mismos el 31 de diciembre de 2008.

Que se encuentran incluidos en el cumplimiento de las previsiones de la normativa citada en el párrafo anterior los entes ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los entes en liquidación citados precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2008 de los mismos.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), no cuenta con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario transferir recursos a dicho ente residual para tal fin.

Que obra en el expediente del Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y en el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba su Reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2008 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 541.311) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 541.311), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 456.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 568.311) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 112.311), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS ONCE ($ 112.311), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto correspondientes al Ejercicio 2008 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente resolución.

Art. 6º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.381.200) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.381.200), de acuerdo al detalle que figura en la planilla del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 7º — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 564.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ($ 1.481.200) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 917.200) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 8º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 7º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ($ 917.200) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV a la presente resolución.

Art. 9º — Apruébanse el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2008 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos V y VI a la presente resolución.

Art. 10. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 8.455.577) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 8.455.577), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 11. — Estímanse en la suma PESOS UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS ($ 1.077.036) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES ($ 9.080.923) los gastos corrientes, incluyendo una transferencia a ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000), obteniéndose como consecuencia de ello un Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS OCHO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 8.003.887), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 12. — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 11º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS OCHO MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 8.003.887), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo VI a la presente resolución.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008
ENTE: ATC S.A. (e.l.)

PLAN DE ACCION

Realización de Activos: Se desarrollarán las acciones necesarias para lograr el mayor recupero posible de la cartera de créditos recibida, independientemente de la dudosa cobrabilidad de la misma.
Cancelación de Pasivos: Se atenderá a los acreedores, desarrollándose acciones orientadas a ofrecerles la cancelación de sus acreencias en títulos públicos, previéndose la iniciación de los procesos de consolidación pertinentes.
Juicios: Se continuará con el proceso de atención y seguimiento de los juicios en que el ente en liquidación es parte actora o demandada, con el objeto de proveer la mejor defensa en juicio. Se ofrecerá bonos de consolidación conforme a la normativa vigente.
Otras: Se efectuarán las transmisiones de dominio de los bienes muebles e inmuebles, una vez finalizado el proceso concursal en curso o cuando se cuente con la debida autorización del juez del concurso. Se procederá a la confección de las correspondientes rendiciones de cuentas.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos II al VI. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 124/2008

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0183479/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, se realizó la distribución de dicho presupuesto.

Que resulta necesario realizar una modificación presupuestaria por compensación de créditos para poder afrontar los gastos operativos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION atento a la realización del CENSO NACIONAL AGROPECUARIO, dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1764 del 28 de noviembre de 2007.

Que el trabajo de relevamiento en campo del mencionado Censo Nacional debe realizarse durante el mes de junio del año en curso.

Que ello torna urgente toda gestión vinculada a su presupuesto.

Que en consecuencia resulta pertinente efectuar una modificación en el presupuesto oportunamente otorgado para cubrir imperiosamente sus necesidades operativas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del apartado I de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, en la parte correspondiente a la Entidad 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por compensación entre Programas, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 125/2008

Modificación.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035852/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 71 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que en consecuencia, corresponde introducir en el ordenamiento jurídico nacional las modificaciones aprobadas a nivel regional.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190, 25.233 y 26.338 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º —La Resolución Nº 71 de fecha 13 de diciembre de 2006 del Grupo Mercado Común que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituidas por DOS (2) planillas, se reproducen como Anexo I de la misma.

Art. 2º — Modifícanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) la codificación, el texto, el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación (R.E.), de acuerdo al detalle que se consigna en las DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Fíjanse para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) los Derechos a la Exportación (D.E.) que en cada caso se indican en la planilla que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Remítase copia autenticada de la presente resolución al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO atento su carácter de Coordinador de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 71/06

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2007 debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LXVI GMC - Brasilia, 13/XII/06

ANEXO I

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
N.C.M.	**DESCRIPCIÓN**	**AEC %**	**N.C.M.**	**DESCRIPCIÓN**	**AEC %**
2915.90.21	Acido 2-etilhexanóico (ácido 2-etilhexóico)	2	2915.90.21	Acido 2-etilhexanóico (ácido 2-etilhexóico)	12
3004.90.95	Bulsufano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; procarbazina o su clorihidrato; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0	3004.90.95	Bulsufano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; peg interferón alfa-2-a; procarbazina o su clorihidrato; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0
3004.90.99	Los demás	8	3004.90.99	Los demás	8
3911.90.19	Los demás	14	3911.90.13	Polietersulfonas (PES) y sus copolimeros	2
			3911.90.19	Los demás	14
3911.90.29	Los demás	14	3911.90.25	Polietersulfonas (PES) y sus copolimeros	2
			3911.90.29	Los demás	14
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	2	4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	12

ANEXO II

SITUACION ANTERIOR							SITUACION ACTUAL						
CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico(ácido 2-etilhexoico)	2		2,0	0,0	0,00	2915.90.21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	12		12,0	0,0	0,00
3004.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; procarbazina o su clorhidrato; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0		0,0	0,0	0,00	3004.90.95	Busulfano; dexormaplatino; dietilestilbestrol o su dipropionato; enloplatino; filgrastim; iproplatino; lobaplatino; miboplatino; miltefosina; mitotano; ormaplatino; peg interferón alfa-2-a; procarbazina o su clorhidrato; propofol; sebriplatino; zeniplatino	0		0,0	0,0	0,00
3004.90.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50	3004.90.99	Los demás	8		8,0	0,0	2,50
3911.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40	3911.90.13	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
							3911.90.19	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
3911.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40	3911.90.25	Polietersulfonas (PES) y sus copolímeros	2		2,0	0,0	0,00
							3911.90.29	Los demás	14		14,0	0,0	3,40
4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	2		2,0	0,0	0,00	4002.19.12	Grado alimenticio de acuerdo con lo establecido por el «Food Chemical Codex», en formas primarias	12		12,0	0,0	0,00

ANEXO III

N.C.M.	D.E.%
3911.90.13	5
3911.90.25	5

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 558/2008

Dase de baja a la Obra Social Encargados Apuntadores Marítimos del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO las Resoluciones Nros. 544/05-SSSalud y 102/06-SSSalud y el Expediente Nº 101.312/06-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 102/06-SSSalud se inscribió a la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS 1-1170) en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Que con posterioridad se presenta la entidad, explicitando las razones por las cuales peticiona se proceda a darle de baja del citado Registro.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Gestión Estratégica y de Control Prestacional toman la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo solicitado por el Agente del Seguro de Salud, advirtiendo que la Obra Social deberá mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja a la OBRA SOCIAL ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS (RNOS 1-1170) del Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles, debiendo mantener su obligación respecto de aquellos beneficiarios que hubiese afiliado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1747/2008

Establécese que los interesados que pretendan acceder a las compensaciones establecidas por la Resolución Nº 378/2007, sus modificatorias y complementarias, se encontrarán eximidos de acompañar las constancias documentales que respalden las operaciones volcadas en las declaraciones juradas respectivas.

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0268720/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea en el ámbito del citado Ministerio un mecanismo destinado a otorgar subsidios al consumo interno a través de los industriales y operadores que venden en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja y los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que desde su creación se incorporaron al sistema de compensaciones a Productores de Trigo, Industriales Molineros y Usuarios de Molienda, Establecimientos Faenadores Avícolas, Molinos de Harina de Maíz —Molienda Seca—, a Productores y Engordadores de Cerdos y Engorde de Ganado Bovino a Corral (Feed Lots), mediante las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias, 1887 de fecha 10 de julio de 2007, 746 de fecha 29 de enero de 2007, 328 de fecha 3 de abril de 2007, 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria, 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Que desde la implementación del mecanismo de compensación esta Oficina Nacional se encuentra abocada a establecer un procedimiento administrativo que dé operatividad y agilidad al régimen.

Que en esta etapa de desarrollo y en virtud de los controles que se encuentra realizando mediante el cruzamiento de datos con información propia del organismo como asimismo con la aportada por otros entes oficiales, como son el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la ADUANA, resulta necesario simplificar los procedimientos para acceder a los beneficios de las compensaciones.

Que ello conduce a asegurar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia plasmados en el Artículo 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, a través de la utilización de las tecnologías disponibles.

Que resulta de interés del Gobierno Nacional que el mecanismo de compensaciones resulte una herramienta eficaz para la consecución de las políticas destinadas a asegurar el correcto abastecimiento interno y garantizar la estabilidad de los precios domésticos.

Que el Area de Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los interesados que pretendan acceder a las compensaciones establecidas por las Resoluciones Nros. 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias (Productores de Trigo y Molinos Harineros), 1887 de fecha 10 de julio de 2007 (Molinos Harineros a través de Acopiadores y Cooperativas), 746 de fecha 29 de enero de 2007 (Establecimientos Faenadores Avícolas), 328 de fecha 3 de abril de 2007 (Molienda Seca de Maíz), 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria (Cría y Engorde de Animales Porcinos), 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 y sus modificatorias (Establecimientos de Engorde de Bovinos a Corral —Feed Lots—), todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encontrarán eximidos de acompañar las constancias documentales que respalden las operaciones volcadas en las declaraciones juradas respectivas.

Art. 2º — Recibidas las Declaraciones Juradas la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a corroborar la información declarada por los operadores con la información oficial suministrada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la ADUANA y/o el organismo oficial correspondiente como asimismo con la base de datos obrante en la citada Oficina Nacional.

En los supuestos de surgir diferencias entre la información declarada por los operadores y la que surja de los organismos mencionados no se procederá a liquidar la compensación solicitada, pudiendo requerirse la documentación respaldatoria que entienda pertinente.

Art. 3º — Sin perjuicio de la eximición establecida por el Artículo 1º de la presente medida, toda la documentación respaldatoria de las Declaraciones Juradas presentadas deberán estar disponibles en el domicilio legal, comercial o fiscal de los operadores, según la documentación de que se trate, para ser exhibida inmediatamente al sólo requerimiento de los funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 4º — La omisión o falsedad de los datos declarados a los fines de acceder a la compensación hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Capítulo XI de la Ley Nº 21.740 o en el Capítulo IX Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus modificatorios, según corresponda. Sin perjuicio de ello la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, procederá a la inmediata cancelación de las inscripciones habilitantes oportunamente otorgadas y a realizar las acciones legales correspondientes, como asimismo a requerir la repetición de lo percibido en concepto de compensación.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 135/2008

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 3/7/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11.576-59-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario I señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de seguridad social.

Que por la Disposición 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección Regional, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Juan Manuel BUSTO (D.N.I. Nº 28.929.381 – Legajo Nº 42.456/22) y Jesica GOLDBERG (D.N.I. Nº 29.849.635 – Legajo Nº 42.460/78), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 136/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 3/7/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11.576-59-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario I propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Juan Manuel BUSTO (D.N.I. Nº 28.929.381 - Legajo Nº 42.456/22) y Jesica GOLDBERG (D.N.I. Nº 29.849.635 - Legajo Nº 42.460/78), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General Impositiva para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario I.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

N° 581.608



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BMX Titán obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: BMX Titán, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo medio. Se asemeja a A 5409 RG en su color de flor, color de pubescencia y hábito de crecimiento. Se diferencian en el color del hilo y en su comportamiento' frente a Phytophthora megasperma variedad sojae. BMX Titán es de color de hilo: negro imperfecto y es resistente a Raza 1, mientras que A 5409 RG, presenta color de hilo castaño claro y es susceptible a Raza 1.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/07/2008 Nº 81.610 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre BK 42 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: BK 42, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Don Mario 3700 en su color de flor, color de pubescencia, color de hilo y reacción a la enfermedad Phytophthora megasperma var. sojae, Raza 1. Se diferencian en su reacción a la peroxidasa, BK 42 presenta reacción positiva,. mientras que Don Mario 3700, reacción negativa.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/07/2008 Nº 81.611 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 123/2008

Bs. As., 17/6/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0370431/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0119124/2008, S01:0370293/2006, S01:0184175/2007, S01:0371008/2006, S01:0119115/2008 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica DON MARIO 4250, DON MARIO 4670, DON MARIO 5.1i, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de mayo de 2008, según Acta Nº 353, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja transgénica DON MARIO 4250, DON MARIO 4670, DON MARIO 5.1i, solicitada por la empresa ASOCIADOS DON MARIO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/07/2008 Nº 81.608 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 226/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.135/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA y UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 80.271,11) correspondientes al mes enero de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.292 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 227/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.371/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA y NUEVE CON NOVENTA y SIETE CENTAVOS ($ 56.359,97) correspondientes al mes febrero de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE

DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.276 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 228/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.715/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON OCHENTA y NUEVE CENTAVOS ($ 124.820,89) correspondientes al mes marzo de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.278 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 229/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.080/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA y UNO CON TREINTA y DOS CENTAVOS ($ 31.831,32) correspondientes al mes abril de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.294 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 230/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.663/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS NOVENTA y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 92.283,71) correspondientes al mes julio de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEC". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPEC". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.296 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 231/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 22.032/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA y UNO CON SESENTA y DOS CENTAVOS ($ 36.881,62) correspondientes al mes septiembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.258 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 232/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 22.376/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA y SIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 19.637,14) correspondientes al mes octubre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.273 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 233/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 22.710/06

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA y SEIS CON TREINTA y CINCO CENTAVOS ($ 42.976,35) correspondientes al mes noviembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA — Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA — Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.271 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 234/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 22.908/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA y DOS ($ 18.052,00) correspondientes al mes diciembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.-Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.268 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 235/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.136/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.286,76) correspondientes al mes enero de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — LUIS BARLETTA - Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.282 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 236/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.372/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO UNO CON OCHENTA y SEIS CENTAVOS ($ 7.101,86) correspondientes al mes febrero de 2007, por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los montos que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.301 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 237/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 23.716/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHENTA y SEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 18.086,47) correspondientes al mes marzo de 2007, por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a "CAMMESA" para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los montos que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPE SANTA FE". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EPE SANTA FE". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.302 v. 10/07/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 238/2008

ACTA Nº 998

Expediente ENRE Nº 24.081/07

Bs. As., 25/6/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE", en su condición de prestadora de la

Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 53.578,80) correspondientes al mes abril de 2007, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se expresa en el ANEXO de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a “CAMMESA” para que aplicando las sanciones que se detallan en el ANEXO a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los montos que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPE SANTA FE”. 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EPE SANTA FE”. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA — Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, — Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS — Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 10/07/2008 Nº 581.303 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 536/2008

Bs. As., 2/7/2008

VISTO el Expediente Nº 024-27-00536901-6-107-1 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.- N Nº 230 de fecha 12 de abril de 1999, la Resolución D.E.-N Nº 491 de fecha 23 de mayo de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 527 de fecha 27 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 655 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS Nº 20 de fecha 28 de junio de 2005, la Resolución GNPyS Nº 001/06, la Resolución D.E.-N Nº 212 de fecha 9 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la investigación realizada por esta Administración Nacional de la Seguridad Social, con motivo de la denuncia formulada por Da. Staffieri Irene Paula que obra a fojas 5 de estos autos, contra la ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD, en razón de efectuársele a su señora madre sin autorización de la titular, un descuento a favor de dicha mutual en concepto de afiliación a la misma.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó en la operatoria de descuentos a favor de Terceras Entidades, bajo el régimen instaurado por la Resolución D.E.-N Nº 230/99, suscribiendo un convenio con esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) el 9 de diciembre de 1999, conforme resulta de las constancias obrantes en el expediente Nº 024-99-80522776-8-798.

Que la denuncia mencionada además daba cuenta de, según información que había recabado en el PAMI Local, sería un grupo de aproximadamente 20 beneficiarios de la Localidad de Plottier Provincia de Neuquén, los que habrían sufrido un similar descuento en sus haberes previsionales, por afiliación a la Asociación Mutual de Previsión Tercera Juventud que opera con código de descuento otorgado por ANSES bajo el número 324-213.

Que la Gerencia Investigaciones Especiales, comenzó una investigación en la Localidad de Plottier, entrevistando a los presuntos damnificados y recibiendo las respectivas declaraciones, las que hacen un total de 69 y obran en las secuencias 2 y 3 de estos autos.

Que ante el estado de los hechos investigados la Gerencia Investigaciones Especiales, dependiente de la Gerencia Control, realizó cruces informáticos para detectar nuevos casos de titulares que se hallaron perjudicados por descuentos practicados por la entidad en cuestión, detectándose 27 casos más en Plottier y nuevos casos en Rawson, Trelew y en 18 localidades más conforme da cuenta Nota GIE Nº 6480/07 de fs. 68 y siguientes de estos actuados.

Que, como resultado del relevamiento llevado a cabo, y ante el requerimiento expreso de la documentación que avalen los descuentos practicados, se presenta la entidad formulando su descargo, el que obra a fs. 28/30 y 35 del expediente 024-27-00536901-6-107-1, con lo cual se encuentra cumplido el traslado impuesto por el art. 26 de la Res. D.E. Nº 230/99, no pudiendo la entidad justificar los descuentos realizados a los beneficiarios, objeto de esta investigación, y además, manifiesta a fs. 35 (ya citada) que no poseen la documentación respaldatoria de dichos descuentos.

Que, considerando que la entidad en crisis no justificó los descuentos practicados, se adoptó la decisión de disolver el vínculo contractual que la unía a ANSES, decisión que encuentra fundamento en el Dictamen Nº 37.234 de fs. 78 y la opinión vertida por la Gerencia Investigaciones Especiales por Nota GIE Nº 2038 de fecha 3 de abril de 2008, glosada a fs. 81/82, ratificada por la Gerencia Control en Nota 750/08, obrante a fs. 83 del expediente 024-27-00536901-6-107-1.

Que conforme lo expuesto, corresponde concluir que la entidad ha infringido la norma contenida en el art. 12 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99, por lo que resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y proceder a la baja de los códigos de descuentos otorgados oportunamente a la entidad, a partir de la notificación de la presente.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Nº 38.143 de fecha 3 de mayo de 2008.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rescíndase, a partir de la publicación de la presente Resolución, el Convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja del código de descuento de cuota social con que la Entidad, citada en el Artículo 1º de la presente resolución, operaba en el sistema; y manténgase habilitado el código de servicios especiales, hasta la finalización de los saldos pendientes a descontar de la ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD, a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Lic. AMADO BOUDOU, Director Ejecutivo.

e. 10/07/2008 Nº 581.352 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 552/2008

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0128599/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que obran en las actuaciones la “Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007”, como así también la Evaluación Económica elaborada por Mercados Eléctricos Consultores que fuera informada por ENARSA mediante Nota P 1155 de fecha 29 de octubre de 2007.

Que obra en el Expediente la Nota de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 02622 de fecha 31 de octubre de 2007 solicitando a esta Secretaría se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Isla Verde en la Provincia de CORDOBA.

Que obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B-42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que con relación a las cuestiones ambientales y atento a la información aportada por el solicitante cabe destacar: a) ENARSA asume responsabilidad en cuanto a los resultados de los modelos de dispersión integrados y las fuentes de información utilizada, b) En tanto al corriente las normas vigentes no contemplan niveles máximos de emisiones gaseosas para el tipo de unidades generadores del presente caso y teniendo en cuenta los valores garantizados, ENARSA deberá implementar un plan de muestreo periódico a fin de verificar el cumplimiento de los valores informados, c) ENARSA deberá implementar la Planificación Ambiental para el control de las emisiones contaminantes, integrando un monitoreo de la calidad del aire en las zonas aledañas a la central a efectos de verificar el encuadramiento de los registros dentro de los valores resultantes de los modelos de dispersión aplicados.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Isla Verde - EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA CORDOBA de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la vinculación del generador a un nodo no perteneciente al sistema de transporte sin acreditar la solicitud cursada al agente no transportista a efectos de acordar las condiciones técnicas y económicas para la prestación de la Función Técnica del Transporte, por omisión corresponde considerar que el solicitante requiere la aplicación del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades de gene-

ración ciclo diesel, que totalizan una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la E.T. Isla Verde cuya titularidad ejerce la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA CORDOBA.

ARTICULO 2º — Exceptuar a ENARSA en su vínculo con la E.T. Isla Verde - EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA CORDOBA de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3º — Instruir a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vínculo con la E.T. Isla Verde - EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA CORDOBA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4º — Establecer que ENARSA a) Asuma responsabilidad en cuanto a los resultados de los modelos de dispersión integrados y las fuentes de información utilizada, b) Deba implementar un plan de muestreo periódico de emisiones gaseosas a fin de verificar el cumplimiento de los valores informados, c) Deba implementar la Planificación Ambiental para el control de las emisiones contaminantes, integrando un monitoreo de la calidad del aire en las zonas aledañas a la central a efectos de verificar el encuadramiento de los registros dentro de los valores resultantes de los modelos de dispersión aplicados.

ARTICULO 5º — Establecer que el Plan de Gestión Ambiental deba iniciarse a partir de los SESENTA (60) días de comenzada la generación efectiva. Dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental deberán ser remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 6º — Establecer que el servicio de peaje correspondiente al Prestador Adicional de la Función Técnica del Transporte sea remunerado en los términos del Anexo 28 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios sancionado por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, con sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 7º — Notificar a ENARSA, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA CORDOBA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/07/2008 Nº 581.389 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 553/2008

Bs. As., 4/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0112023/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 976 de fecha 7 de setiembre de 2007 se solicitó a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA) gestione el concurso de ofertas para la provisión de energía eléctrica, con diversas modalidades contractuales, a efectos de dar una adecuada calidad de suministro a demandas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte.

Que ENARSA llamó a concurso para la provisión de equipamiento mediante la “Licitación ENARSA 001/2007 Generación de Energía Eléctrica Distribuida de Setiembre/2007”, cuyos resultados fueron evaluados e informados oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA.

Que obra en el Expediente citado en el Visto la Nota de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante la cual solicitó oportunamente a esta SECRETARIA DE ENERGIA que se impartan las instrucciones necesarias a efectos de instrumentar los contratos de abastecimiento enmarcados en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007.

Que mediante Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1094 de fecha 12 de octubre de 2007 se autorizó a ENARSA con carácter provisorio a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 1º de noviembre de 2007, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente en dicho mercado.

Que mediante Nota ENARSA P 1450 de fecha 18 de marzo de 2008, se formalizó la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como generador en distintos nodos, en particular en la E.T. Pirané en la Provincia de FORMOSA.

Que en tal sentido obran en estas actuaciones el Estatuto Social, la declaración jurada exigida por la normativa, y la Nota de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) Nº B-42036-1 de fecha 6 de febrero de 2008 informando que la documentación que ENARSA presentó permite la administrabilidad de las transacciones, cumpliendo estos aspectos la exigencia de la normativa para ingresar al sistema.

Que respecto a los aspectos ambientales, cabe mencionar que la corriente la normativa vigente en cuanto a límites para las emisiones gaseosas no alcanza al tipo de generación del presente caso, comprometiendo ENARSA su responsabilidad en instrumentar un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) a los efectos de verificar conjuntamente con el nivel de emisiones el impacto efectivo de las mismas sobre la calidad del aire atmosférico.

Que tratándose de nueva generación que se incorpora en el presente contexto, se considera procedente exceptuar a ENARSA en el nodo E.T. Pirané-TRANSNEA S.A. de las restricciones impuestas a las acreencias correspondientes a los generadores según lo establecido por el Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA elaboró los informes técnicos obrantes a fojas 51/54 y 56.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto Nº 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a ingresar como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades de generación ciclo diesel, que totalizan una potencia de QUINCE CON UN DECIMO MEGAVATIOS (15.10 MW) vinculándose al sistema en TRECE CON DOS DECIMOS KILOVOLTIOS (13.2 kV) de la E.T. Pirané cuya titularidad ejerce la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA).

ARTICULO 2° — Exceptúase a ENARSA en su vínculo con la E.T. Pirané-TRANSNEA S.A. de la aplicación del Artículo 4º, Inciso e) de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de setiembre de 2003.

ARTICULO 3° — Instrúyase a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a ENARSA en su vínculo con la E.T. Pirané-TRANSNEA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4° — Solicítase a ENARSA la presentación de un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) con el fin de monitorear los niveles de emisiones por chimenea y el nivel de cumplimiento de los modelos de dispersión atmosférica asociados debiéndose ajustar en esto último dentro de lo técnicamente admisible a lo informado en el Estudio de Impacto Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) formará parte del Plan de Gestión Ambiental (PGA) requerido por la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y deberá ser remitido a dicho Ente para su consideración y efecto.

ARTICULO 5° — El Plan de Gestión Ambiental (PGA) deberá iniciarse a partir de los SESENTA (60) días de comenzada la generación efectiva. Dicho plan y los informes de auditoría de emisiones que forman parte del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) serán remitidos al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) dentro de los plazos indicados por la Resolución ENRE Nº 555 de fecha 17 de octubre de 2001.

ARTICULO 6° — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNEA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/07/2008 Nº 581.391 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.134 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.799 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBA, DIEGO MIGUEL (MATRICULA Nº 63.854) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.799.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALBA, Diego Miguel (matrícula Nº 63.854), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Darragueira 1652 (C.P. 1770) ALDO BONZI - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.340 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.139 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.818 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RIVES, JOSE (MATRICULA Nº 502.496) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.818.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RIVES, José (matrícula Nº 502.496), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Garibaldi 887 (C.P. 1718) SAN ANTONIO DE PADUA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.346 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.140 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.819 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARGUERY, LUCAS ANDRES (MATRICULA Nº 502.525) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.819.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARGUERY, Lucas Andrés (matrícula Nº 502.525), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Vidt 1660 10º "A" (C.P. 1425) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.347 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.137 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.810 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GIACOLETTO, MARIANO EZEQUIEL (MATRICULA Nº 64.574) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.810.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GIACOLETTO, Mariano Ezequiel (matrícula Nº 64.574), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Felipe Valiese 640 (C.P. 1405) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.344 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.136 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.808 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. GALAN, MARCELA ANDREA (MATRICULA Nº 64.417) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.808.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GALAN, Marcela Andrea (matrícula Nº 64.417), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Humahuaca 3793 2º "A" (C.P. 1091) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.343 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.138 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.815 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GURRIERI, GUSTAVO FERNANDO (MATRICULA Nº 502.482) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.815.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GURRIERI, Gustavo Fernando (matrícula Nº 502.482), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en José León Suárez 3840 (C.P. 1439) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.345 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.133 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.798 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LUPPI, ABDON (MATRICULA Nº 63.845) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.798.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LUPPI, Abdón (matrícula Nº 63.845), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Sarmiento 816 (C.P. 1041) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.339 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.135 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.801 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ACOSTA, CLAUDIO DANIEL (MATRICULA Nº 64.169) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.801.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ACOSTA, Claudio Daniel (matrícula Nº 64.169), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Carlos Gardel 572 (C.P. 1824) LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.341 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.141 DEL 3/JUL/2008

EXPTE, Nº 36.280 - S/SOLICITUD AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA A PRODUCTORES DE ASESORES DE SEGUROS A LA FECHA MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN CIENCIAS EXACTAS - CAECE para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y del curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco Nº 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.348 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.142 DEL 3/JUL/2008

EXPTE, Nº 43.282 – S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE CURSOS DE CAPACITACION PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada al INSTITUTO JUAN MANUEL DE ROSAS (CODIGO 0456) para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y el curso de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.349 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.132 DEL 3/JUL/2008

EXPEDIENTE Nº 50.797 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BARTELT, MARTIN OSCAR (MATRICULA Nº 63.810) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.797.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BARTELT, Martín Oscar (matrícula Nº 63.810), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido con sus registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Nueva York 4030 1º "C" (C.P. 1419) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/07/2008 Nº 581.336 v. 10/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 69/2008

Asunto: Régimen de Reemplazos de Jefatura Distrito Puerto Madryn - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodro Rivadavia, 2/7/2008

VISTO la Disposición Nº 58/08 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn, y en el orden que se menciona seguidamente:

PRIMER REEMPLAZANTE: Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones

SEGUNDO REEMPLAZANTE: Agente Claudio Abel ULIBARRI

TERCER REEMPLAZANTE: Agente Pamela Christine HUMPHREYS

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nro. 58/08 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Director (int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 10/07/2008 Nº 581.334 v. 10/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 70/2008

Asunto: Régimen de Reemplazos de Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn - Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 2/7/2008

VISTO la Disposición Nº 59/08 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn y en el orden que se menciona seguidamente:

PRIMER REEMPLAZANTE: Agente Claudio Abel ULIBARRI

SEGUNDO REEMPLAZANTE: Agente Pamela Christine HUMPHREYS

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nro. 59/08 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 10/07/2008 Nº 581.335 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE: EXP-S01:0509744/2006

EMPRESA: D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
- Línea Nº 101 -

DOMICILIO: ECHAURI 1567
(1437) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en SEIS (6) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: SESENTA Y SIETE (67) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/07/2008 Nº 68.072 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4811. 11/06/2008. Ref.: Circular CONAU 1 – 852. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero - Ley Nº 25.326, de Protección de los datos personales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las disposiciones establecidas a través de la Comunicación "A" 4777:

• Punto 6. Ley Nº 25.326, de Protección de los datos personales —art. 26, inc. 4 - del Apartado A— Datos Identificatorios del Deudor:
Entrará en vigencia, con carácter obligatorio, a partir de las informaciones correspondientes a junio, cuya presentación se efectuará el 21 de julio de 2008.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

e. 10/07/2008 Nº 581.209 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4814. 20/06/2008. Ref.: Circular CAMEX 1-609. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto con vigencia a partir del 20.06.08 inclusive, lo siguiente:

1. Incorporar a los fondos de terceros pendientes de liquidación en la Posición General de Cambios.

2. Reemplazar los puntos 4 y 6 de la Comunicación "A" 4646 por los siguientes:

"4. El límite máximo de la PGC, para las entidades financieras se establece en un 15% del equivalente en dólares estadounidenses de la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) correspondiente al período de referencia definido en el párrafo siguiente.

El límite máximo se recalculará mensualmente y su actualización entrará en vigencia el primer día hábil de cada mes. A tales efectos se considerará la Responsabilidad Patrimonial Computable (RPC) a fines del mes inmediato previo al último mes para el cual ya haya operado la fecha de vencimiento para su presentación ante el BCRA, según las normas del régimen informativo correspondiente. El equivalente en dólares estadounidenses de la RPC deberá ser calculado utilizando el tipo de cambio de referencia informado por esta Institución para el último día hábil del mes al que corresponde la RPC considerada.

El límite máximo de la PGC, calculado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, será aumentado en un monto equivalente en dólares estadounidenses, al 5% de la suma de lo operado por la entidad en la compra y venta de cambio con clientes en el mes calendario previo al inmediato anterior, y en un 2% del total de depósitos a la vista y a plazo constituidos y pagaderos localmente en billetes en moneda extranjera, excluyendo los depósitos en custodia, registrados por la entidad al cierre del mes calendario previo al inmediato anterior.

En el caso de que el límite máximo calculado de acuerdo a lo establecido en los párrafos precedentes sea inferior a US$ 8.000.000, se tomará este último monto como límite mínimo del máximo establecido por la presente norma".

"6. El límite mínimo del máximo se incrementará en dólares estadounidenses 12.000.000 cuando la entidad financiera opere en cambios con 15 o más locales. Adicionalmente, y en forma acumulativa, se incrementarán en hasta un máximo del equivalente en dólares estadounidenses 5.000.000 por las tenencias en moneda extranjera en billetes que no correspondan a dólares estadounidenses y/o euros; por hasta un máximo en dólares estadounidenses 1.000.000 por los cheques contra bancos del exterior comprados a terceros, que se encuentren pendientes de acreditación en cuentas de corresponsalía; y por hasta un máximo del equivalente de dólares estadounidenses 3.000.000 por el saldo de billetes dólares estadounidenses o euros remitidos a la Reserva Federal de Estados Unidos o al Banco Central Europeo, que estén pendientes de acreditación luego de las 72 horas de la fecha de embarque de los mismos.

Las flexibilizaciones del límite mínimo del máximo de la PGC podrán ser utilizadas por las entidades financieras mientras el límite extendido sea compatible con los límites máximos que sean aplicables en la normativa bancaria con relación a la Posición Global Neta de Moneda Extranjera (Comunicación "A" 3889 y complementarias)."

3. Las entidades financieras podrán utilizar los fondos de terceros pendientes de liquidación en la cobertura de operaciones del mercado local de cambios con clientes y otras entidades autorizadas en el mercado local de cambios, en la medida que se dé la totalidad de las siguientes condiciones:

a. El monto utilizado no supere el 70% del saldo promedio diario de los últimos 30 días corridos del saldo de las transferencias de terceros pendientes de liquidación, menos el saldo promedio diario de los últimos 30 días corridos que corresponda constituir en el Banco Central de acuerdo a las normas bancarias que sean aplicables en materia de efectivo mínimo.

b. La entidad cuente con coberturas de variación del tipo de cambio de la moneda de la transferencia respecto a la moneda local por la totalidad de los saldos utilizados en la cobertura de otras operaciones de cambio.

c. La entidad haya tomado todos los recaudos necesarios que le permitan asegurar la disponibilidad de los fondos al momento en que: i) el beneficiario le solicite la venta de cambio para responder ante éste de todas las obligaciones que se deriven de la transferencia ordenada, o ii) el ordenante solicite la revocación de la transferencia cuando la misma no haya sido ordenada con carácter irrevocable.

4. Las entidades financieras y las casas de cambio deberán contar con procedimientos que permitan en un plazo no mayor a las veinticuatro horas hábiles siguientes de la fecha de acreditación de los fondos en la cuenta de corresponsalía, informar al beneficiario la recepción de los fondos, poniéndolos a su disposición para la concertación de cambio de acuerdo a los requerimientos establecidos en la normativa cambiaria.

5. Por separado, se darán a conocer las modificaciones al Régimen Informativo Cambiario implementado por la Comunicación "A" 3840 y complementarias, para su adecuación a lo dispuesto en la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente de Investigación y Planificación de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 10/07/2008 Nº 581.310 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4816. 23/06/2008. Ref.: Circular LISOL 1-486 OPRAC 1-614. Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución relacionada con la operatoria de la referencia, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

"1. Autorizar la realización, entre las entidades financieras y el Banco Central de la República Argentina, de operaciones en pesos a través de la "Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020" en las condiciones del Anexo I que forma parte de la presente resolución.
....

10. Establecer que la afectación de los activos en garantía de las operaciones a que se refieren los puntos 1. y .... de la presente resolución, no afectará su valuación contable, por lo que no tendrá efecto en los resultados contables de la entidad financiera prestataria.
....

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO J. EXPOSITO, Gerente de Créditos. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

ANEXO

B.C.R.A.	VENTANILLA DE LIQUIDEZ PARA OPERACIONES CON GARANTIA DE PRESTAMOS GARANTIZADOS Y/O BONOS GARANTIZADOS "BOGAR 2020"	Anexo I a la Com. "A" 4816

a) Condiciones generales

1. Las entidades financieras podrán acceder a esta operatoria afectando en garantía Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01 y/o con Bonos Garantizados "BOGAR 2020" emitidos en el marco del Decreto 977/05.

La afectación en garantía de los citados instrumentos deberá observar la mejor prelación en función de la especie que tenga la vida promedio más corta, considerando ambos instrumentos.

2. El acceso a esta operatoria estará supeditado a que previamente las entidades financieras solicitantes hayan agotado sus tenencias de activos elegibles disponibles para operaciones de pase con esta Institución o las que se encuentren comprometidas en otras operatorias, debiendo presentar la nota del Anexo II que forma parte de la presente Comunicación.

3. Se concertarán a un plazo mínimo de 7 días corridos con hasta un máximo de 60 días corridos.

No se admitirán las cancelaciones anticipadas.

4. El Banco Central de la República Argentina liquidará la operación a las 72 horas hábiles siguientes a su concertación siempre que en la fecha en que esta última se haya realizado, se haya cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos (contrato de prenda, formularios de prenda, saldos en cuenta en Caja de Valores S.A. y declaración jurada Anexo II).

5. El aforo tendrá vigencia mensual. Si el precio de los activos subyacentes aplicados a la concertación de las operaciones resultare inferior en un diez por ciento (10%) al precio pactado originalmente, será obligatoria la inmediata reposición de la garantía.

A tal efecto, deberán afectarse en primer lugar los activos de mejor prelación de libre disponibilidad y de menor vida promedio, cualquiera sea la especie, entre: títulos valores públicos nacionales y/o Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina; una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie, Préstamos Garantizados y/o BOGAR 2020, correspondientes también a las especies de menor vida promedio, hasta recomponer la relación inicial de aforo.

A los fines señalados, se deberá presentar la nota del Anexo III que forma parte de la presente Comunicación.

b) Documentación a presentar

1.1. Las entidades financieras que concierten operaciones a través de esta "Ventanilla de liquidez" deberán presentar ante la Gerencia Principal de Operaciones de Mercado —en el mismo día de la concertación y hasta las 17:00 hs. a fin de posibilitar la liquidación de la operación a las 72 horas hábiles siguientes— los elementos que se detallan a continuación:

1.1.1. Contrato de prenda y documentación respaldatoria necesaria para el perfeccionamiento de las respectivas garantías requeridas —Préstamos Garantizados Nacionales (con pesificación aceptada) y/o BOGAR 2020—, especificando el monto en pesos concertado, el valor nominal y/o residual de

los activos afectados a cada operación que debe contemplar el correspondiente aforo normativo y el plazo solicitado (que deberá operar siempre en un día hábil bancario).

En el caso de Préstamos Garantizados Nacionales, las entidades financieras deberán acompañar además los formularios de prenda y la información sobre saldos en cuenta intervenidos por Caja de Valores S.A.

Para Bonos Garantizados 2020, las entidades financieras deberán depositar los títulos correspondientes a favor del BCRA en Caja de Valores S.A. (Cuenta 400, Comitente 99), aportando copia de la respectiva transferencia conformada.

1.1.2. Nota firmada por los funcionarios autorizados al efecto, con certificación notarial y según modelo del Anexo II que forma parte de la presente Comunicación, por la cual certificará con carácter de declaración jurada que no cuenta con otros activos de mejor prelación de libre disponibilidad (cualquiera sea la especie, entre: títulos valores públicos nacionales, y/o Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, BOGAR 2018) y además, que los activos que afecta son los de menor vida promedio.

1.2. Las citadas garantías deberán constituirse con un aforo mínimo que será comunicado oportunamente por este Banco Central.

1.3. En oportunidad que la entidad financiera concierte una operación, con el aforo vigente a esa fecha, el porcentaje determinado quedará vigente e inalterable para todo el plazo de la operación.

1.4. La efectiva constitución y registración de las garantías a favor del BCRA deberá concretarse en forma previa a la acreditación de fondos a la entidad financiera solicitante.

c) Movimientos de Fondos

2.1. Acreditaciones de Fondos

2.1.1. Una vez efectuada la registración de las garantías a favor del BCRA, se realizará la acreditación de fondos en la cuenta corriente de la entidad financiera solicitante.

2.1.2. A partir de la fecha de acreditación de los fondos —inclusive— comenzará el devengamiento de los intereses a abonar al vencimiento de la operación por las entidades financieras al BCRA a la tasa establecida. La tasa de interés nominal anual quedará inalterable para todo el plazo de la operación que concierte la entidad financiera.

2.2. Débitos de Fondos

Se debitarán en las cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el BCRA, al vencimiento de la operación, los siguientes conceptos:

a) El monto del capital adeudado;

b) El interés devengado sobre el capital adeudado. El divisor fijo para el cálculo de la tasa es de 365 días.

2.3. Información a las entidades financieras

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos en las respectivas cuentas corrientes, el BCRA informará a las entidades financieras —mediante Plataforma X-400— el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital e intereses, según corresponda. De existir problemas técnicos, ambas notificaciones serán realizadas por correo electrónico.

d) Aspectos Generales

1. Los contratos de prenda y formularios de Caja de Valores S.A. se deberán acompañar en dos ejemplares, con certificación notarial, suscriptos por funcionarios debidamente registrados en Caja de Valores S.A.

2. Si durante la vigencia de una operación el valor de los activos afectados disminuyera en un 10% o más respecto del aforo normativo, se le notificará a la entidad financiera mediante Plataforma X-400 que deberá cubrir la diferencia resultante, dentro de las 72 horas hábiles de recibido ese mensaje, mediante la afectación de los activos de mejor prelación disponible y de menor vida promedio, cualquiera sea la especie, entre títulos valores públicos nacionales y/o Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y, una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie, Préstamos Garantizados y/o BOGAR 2020, también con la menor vida promedio. Dichos activos deberán ser depositados a favor del BCRA en Caja de Valores S.A. (Cuenta 400, Comitente 99) aportando copia de la respectiva transferencia conformada y/o en la Central de Registración y Liquidación (CRYL), a la cuenta Nº 99991-41, respetando lo establecido en el punto 1.2. En este caso deberán presentar la nota según Anexo III que forma parte de la presente Comunicación firmada por funcionarios autorizados, con certificación notarial.

En caso contrario, se procederá al débito automático en la cuenta corriente de la entidad en esta Institución de la porción de deuda que no se encuentre cubierta con la garantía correspondiente.

e) Monto máximo de endeudamiento

La suma de todas las operaciones vigentes concertadas a través de esta “Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o BOGAR 2020” y como pases pasivos con el Banco Central de la República Argentina, ambos medidos en términos de capitales desembolsados, no podrá exceder una vez la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al segundo mes inmediato anterior a aquel en que se concierte la operación.

B.C.R.A.	NOTA DE DECLARACION JURADA SOBRE NO TENENCIA Y/O INDISPONIBILIDAD DE ACTIVOS	Anexo II a la Com. “A” 4816

Lugar y Fecha,

A la Gerencia Principal
de Operaciones de Mercado
PRESENTE

Ref.: “Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020”. Declaración jurada sobre no tenencia y/o indisponibilidad de activos (Comunicación “A” 4816).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria de la referencia, en cuyo marco esta entidad ha solicitado con fecha 00/00/00 la operación por $..................... (Pesos……………….), conforme a los términos y condiciones de la Comunicación “A” 4816).

Sobre el particular, en representación del …….......................... (1), con carácter de declaración jurada, manifestamos que la entidad no dispone en su cartera a la fecha de activos elegibles para la operatoria de pases y/o que se encuentran comprometidos en otras operatorias. Por lo tanto, ofrecemos como garantía prenda sobre los Instrumentos de Deuda Pública que se indican seguidamente, declarando que los activos afectados son los de menor vida promedio y en caso de tratarse de “Préstamos Garantizados” emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, éstos cuentan con conversión a pesos aceptada.

Código SISCEN	Denominación de la especie	Tasa de interés (*)	Vencimiento Final	Cantidad VN	Cantidad VNR

(Firma y aclaración) (2) (Firma y aclaración) (2)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a dos funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con firmas certificadas por escribano público.

(*) Consignar Fija o Variable.

B.C.R.A.	NOTA DE DECLARACION JURADA POR COMPLEMENTO DE AFORO	Anexo III a la Com. «A» 4816

Lugar y Fecha,

A la Gerencia Principal
de Operaciones de Mercado
PRESENTE

Ref.: “Ventanilla de liquidez para operaciones con garantía de Préstamos Garantizados y/o Bogar 2020”. Declaración jurada por Complemento de Aforo (Comunicación “A” 4816).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la operatoria de la referencia, en cuyo marco esta entidad ha solicitado con fecha 00/00/00 la operación por $.................... (pesos…………………) conforme a los términos y condiciones de la Comunicación “A” 4816 y en particular a nuestra Declaración Jurada de fecha………………

Sobre el particular, en representación del…. .... (1), con carácter de declaración jurada, manifestamos que como consecuencia de la disminución de la valuación de los instrumentos afectados en esa oportunidad (Préstamos Garantizados y/o Bonos Garantizados 2020) y a la necesidad de mantener el aforo normativo, ahora ofrecemos como garantía complementaria prenda sobre los instrumentos de mejor prelación de libre disponibilidad (*) que se indican seguidamente, declarando que los nuevos activos afectados son los de menor vida promedio y en caso de tratarse de «Préstamos Garantizados» emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto 1387/01, éstos cuentan con conversión a pesos aceptada.

Código SISCEN	Denominación de la especie	Tasa de interés (**)	Vencimiento Final	Cantidad VN	Cantidad VNR

(Firma y aclaración) (2) Firma y aclaración) (2)

(1) Insertar la denominación exacta de la Entidad.

(2) Las rúbricas de esta Declaración Jurada deberán corresponder a dos funcionarios debidamente autorizados para tales fines, con firmas certificadas por escribano público.

(*) En primer lugar, cualquiera sea la especie, entre títulos valores públicos nacionales y/o Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina; y una vez agotada la tenencia de esos instrumentos podrán afectarse, cualquiera sea la especie, Préstamos Garantizados y/o BOGAR 2020.

(**) Consignar Fija o Variable.

e. 10/07/2008 Nº 581.315 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9282. 10/06/2008. Ref.: Circular RUNOR 1 -Capítulo XXI. Actualización de los montos máximos y custodias, para el transporte de dinero que efectúan las entidades financieras, con ajuste al Decreto Reservado Nº 2625/73 y sus modificatorios, reglamentarios de la Ley 19.130.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de notificarles que esta Institución ha dispuesto actualizar los montos máximos y custodias para el transporte de dinero que efectúan las entidades financieras, conforme las disposiciones contenidas en los Decretos Reservados Nros. 2625/73, 1398/74, 1492/76 y 698/84, en materia de medidas de seguridad que deben observar.

Al respecto, les informamos que deberán retirar de la Subgerencia de Seguridad en Entidades Financieras (Ed. Reconquista 1º Piso - Of. 105), en forma personal o con la debida autorización, el Anexo Reservado a la presente Comunicación, a partir de la publicación de la presente.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GRACIELA MONICA RODRIGUEZ, Jefe de Seguridad de Entidades y Agencias. — OMAR ANGEL ARCE, Gerente de Seguridad Institucional.

Anexo Reservado

e. 10/07/2008 Nº 581.309 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9286. 13/06/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

e. 10/07/2008 Nº 581.317 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9287. 17/06/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2008	
Abril	28.16

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias.

e. 10/07/2008 Nº 581.313 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9288 - 17/06/2008 - Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9286, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 112 días hasta la suma de $VN 50.011.000.- en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 100.000.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 100.000.000.-;

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D´ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/07/2008 Nº 581.318 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9289. 19/06/2008. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION,
A LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE REDES DE CAJEROS AUTOMATICOS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 23/06/08, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/05/08 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información – Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Subgerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía – Dirección Nacional de Normalización Patrimonial – Unidad de Cobranzas, Hipólito Yrigoyen 250 – 6º piso – Oficina 609 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4349-8343.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 10/07/2008 Nº 581.316 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9290. 20/06/2008. Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20080623	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	12.75	3.00
De 60 o más días de plazo	14.00	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/07/2008 Nº 581.314 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 50.987 - 12/06/2008 - Ref.: Fe de erratas Comunicación “A” 4811. Régimen Informativo Deudores del Sistema Financiero - Ley Nº 25.326, de Protección de los datos personales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para rectificar los destinatarios de la Comunicación “A” 4811 informando que donde dice: A LAS ENTIDADES FINANCIERAS y A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, debe agregarse: A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS Y A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Emisión de Régimen Informativo. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 10/07/2008 Nº 581.308 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SOUTHERN LINK S.R.L. y a la señora SOLEDAD SANCHEZ PUYADE DE GILLIGAN para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100916/06, Sumario Nº 3475, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.205 v. 16/07/2008

ADUANA DE COLON

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS Y CC DE LA LEY 22.415 CODIGO ADUANERO.-

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603 a quienes se Consideren con derecho sobre las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme Conforme lo determinado por la misma.-

FECHA INGR	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
26/05/06	LOTE 066/06	2	(27)VEINTISIETE kilogramos de bijouterie de metal dorado y plateado.-	Guia: 2035-00009163 Emp. “FLECHA BUS”
21/09/07	LOTE 072/07	1	(1.600)UN MIL SEISCIENTAS pilas marca tipo AAA Ind. Singapur.-	N. N.
21/02/08	LOTE 005/08	1	(34)TREINTA Y CUATRO litros de combustible (gas oil).-	N.N
19/03/08	LOTE 008/08	2	(72)SETENTA Y DOS frascos de café soluble de ind brasil.--	N.N.
26/02/08	LOTE 012/08	1	(100)CIEN litros de combustible (gas oil).-	N.N.
26/02/08	LOTE 014/08	1	(32)TREINTA Y TRES litros de combustible (nafta).-	N.N.
27/03/08	LOTE 017/08	2	(7.200)SIETE MIL DOSCIENTOS sobres de polvo para preparar jugo p/cinco grs c/u de ind. Brasilera.-	Guia 0147-00040404 Emp. "SAN JOSE"
09/04/08	LOTE 021/08	1	(50)CINCUENTA litros de combustible (gas oil).-	N.N.

RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador (I) Aduana de Colón (E.R.), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/07/2008 Nº 581.070 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 713, Expediente Nº 100.580/87, caratulado “Banco Argenfé S.A. (en liquidación)”, que, mediante Resolución Nº 229 de fecha 28.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor JUAN JOSE MAZZINO (L.E Nº 8.308.226) multa de $ 51.200 (pesos cincuenta y un mil doscientos), en los términos del artículo 41, incisos 1) y 3), de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08 de abril de 2008 —B.O. del 02.05.08— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.208 v. 14/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 764, Expediente Nº 17.887/87, caratulado “Banco de Coronel Pringles S.A.”, que mediante Resolución Nº 258 del 06/03/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor José Saban, sanción de apercibimiento en los términos del artículo 41, inciso 2), de la Ley Nº 21.526. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de la mencionada Ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.207 v. 14/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Héctor Antonio DIAZ CORDERO (Apoderado del Banco de la Provincia de Santiago del Estero) y al señor Administrador General del Ente Residual del Banco de la Provincia de Santiago del Estero, en el Sumario Nº 763 Expediente Nº 102.548/86 caratulado “Banco de la Provincia de Santiago del Estero”, que mediante Resolución Nº 213 del 28.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al Banco de la Provincia de Santiago del Estero multa de $ 66.000 (pesos sesenta y seis mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003)—, podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.206 v. 14/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Douglas HEFFERNAN (D.N.I. Nº 17.307.935), en el Sumario Nº 1014, Expediente Nº 100.556/00, caratulado “Club Social Ramallo Asociación Mutual” que, por auto del 06.06.2008, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.311 v. 14/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
LOPEZ ANGEL EZEQUIEL	20-27709844-0	10D-L-05723/07	10D	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
CARAPELLA HORACIO JULIO	20-08362959-3	10E-L-04742/07	10E	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN ALBERTO ALEJANDRO	20-22549470-4	10F-L-00924/08	10F	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
SOTELO NELIDA MABEL	27-22303433-6	10G-P-00526/06	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL
SCIOSCIA ALICIA NOEMI	27-11897200-2	10G-P-00298/08	10G	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 P.B. - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 03/07/2008 y 04/07/2008

e. 10/07/2008 Nº 580.945 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/98, 3/99 y 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera Nº 1147 -3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del Estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION						DCHOS.
COD	AÑO	Nº	INTERESADO		DOCUMENTO	Y TRIB.
DN18	2002	121	EMPRESA NUEVO RAPIDO TATA	S/N	SIN DOI	$ 536,80
DN18	2002	122	EMPRESA NUEVO EXPRESO	S/N	SIN DOI	$ 1.179,03
DN18	2002	496	ALTAMIRANO, MARIA LUISA	DNI	20.681.521	$ 1.728,61
DN18	2002	496	MENDEZ, ENRIQUE GUSTAVO	DNI	20.681.521	$ 1.728,61
DN18	2003	143	CORRALES, MARTINIANO	DNI	29.987.901	$ 288,02
DN18	2003	152	BERNAL VARGAS, VICTOR HUGO	CIP	2.355.381	$ 636,08
DN18	2003	202	OJEDA RECALDE PEDRO FELICIANO	CIP	2.536.103	$ 1.084,21
DN18	2003	262	GIMENEZ, TERESIO GALEANO	CIP	1.015.249	$ 27,97
DN18	2003	571	GOMEZ, SEBASTIÁN OMAR	DNI	24.690.712	$ 643,09
DN18	2003	627	CASCO LOPEZ, AURELIANA	DNI	92.268.509	$ 246,22
DN18	2003	627	PEREZ, RAMON	DNI	93.102.248	$ 246,22
DN18	2003	627	CALDEROLI, HUGO OSVALDO	CIP	1.044.891	$ 246,22
DN18	2003	627	ROA, DOLORES BEATRIZ	CIP	1.959.615	$ 246,22
DN18	-2004-	222	ZAPATA, DANIEL ADRIAN	DNI	33.571.802	$ 244,86
DN18	-2004-	222	FERNANDEZ, JORGE HECTOR	DNI	22.330.944	$ 244,86
DN18	-2004-	233	GIMENEZ, FELICIANO	DNI	13.789.655	$ 534,12
DN18	-2004-	246	TAC, EMPRESA DE TRANSP PUBL	S/N	SIN DOI	$ 991,85
DN18	-2004-	342	DEL PUERTO, JUAN CARLOS	DNI	22.417.144	$ 13,47
DN18	-2004-	353	FLORES, MARTIN FEDERICO	DNI	32.100.290	$ 263,14
DN18	-2004-	353	SCHUSTER, JUAN ALBERTO	DNI	30.644.054	$ 263,14
DN18	-2004-	405	VILLAROEL, MAFALDA CRISTINA	DNI	SIN DOI	$ 679,91
DN18	-2004-	405	TORRES, RUBEN	DNI	SIN DOI	$ 679,91
DN18	-2004-	461	SOLIS, MIGUEL ANGEL	DNI	30.644.385	$ 53,24
DN18	-2004-	469	GOMEZ, FERNANDO RAMON	DNI	21.568.230	$ 611,27
DN18	-2004-	509	GOMEZ, MARTIN	DNI	24.799.352	$ 609,57
DN18	-2004-	510	BARRIENTOS, CARLOS ANDRES	DNI	29.104.640	$ 767,25
DN18	-2004-	523	OSMAR, SOLIS	DNI	177.703.833	$ 305,19
DN18	-2004-	552	BARRIOS, JUAN MARCELO	DNI	24.214.084	$ 462,34
DN18	-2004-	552	MARQUEZ, EDGAR MANUEL	DNI	22.663.062	$ 462,34
DN18	-2004-	600	GOMEZ, CLAUDIA MARIANA	DNI	26.235.626	$ 208,11
DN18	-2004-	609	TASSANO, JORGE ANTONIO	DNI	14.745.874	$ 122,76
DN18	-2004-	700	HERRERA, JUANA	DNI	SIN DOI	$ 441,34
DN18	-2004-	718	FASSANO, JORGE ANTONIO	DNI	14.745.874	$ 147,29
DN18	-2004-	735	ALCARAZ, JULIO CESAR	DNI	21.592.264	$ 683,37
DN18	-2004-	737	FERNANDEZ, JOSE RAMÓN	DNI	28.951.758	$ 368,00
DN18	-2004-	753	GAUNA, NELSON ARIEL	DNI	27.547.507	$ 245,35
DN18	-2004-	789	RAMIREZ, JUAN CARLOS	DNI	34.093.537	$ 627,85
DN18	-2004-	795	LEDESMA, JUAN	DNI	26.686.676	$ 22,48
DN18	-2004-	823	RODRIGUEZ,JORGE	DNI	SIN DOI	$ 781,28
DN18	-2004-	914	CAREAGA, IDELFONSA	DNI	17.753.313	$ 18,58
DN18	-2004-	916	NOGUERA, ADOLFO ANTONIO	DNI	25.566.456	$ 235,53
DN18	-2004-	948	VARGAS, HECTOR EZEQUIEL	DNI	25.192.377	$ 782,85
DN18	-2004-	948	TOÑANES, GERARDO	DNI	24.345.664	$ 782,85
DN18	-2004-	950	SANCHEZ, PABLO	DNI	16.357.661	$ 504,60
DN18	-2004-	956	SANCHEZ, ARIEL	DNI	24.045.222	$ 522,87
DN18	-2004-	957	MACIEL, ROMAN RAUL	DNI	18.659.304	$ 765,91
DN18	-2004-	958	ROMERO, ROMERO	DNI	28.396.248	$ 543,90
DN18	-2004-	959	ALEGRE, ALICIA	DNI	26.785.890	$ 267,00
DN18	-1004-	1006	SUAREZ, OLGA	DNI	SIN DOI	$ 530,10
DN18	-2004-	1010	ALDERETE, VILMA	DNI	SIN DOI	$ 211,81
DN18	-2004-	1013	JEREZ, SILVIO	DNI	SIN DOI	$ 720,21
DN18	-2004-	1024	AGUIRRE, MARCELO	DNI	SIN DOI	$ 400,46
DN18	-2004-	1029	CINALLI, MIGUEL	DNI	SIN DOI	$ 330,38
DN18	-2004-	1034	ROMERO, JOSE	DNI	SIN DOI	$ 206,83
DN18	-2004-	1035	PINTOS, JOSE	DNI	SIN DOI	$ 652,47
DN18	-2004-	1137	ORTEGA, HECTOR RAUL	DNI	10.538.516	$ 268,24
DN18	-2004-	1149	LIMA DA SILVA, JOSE AILTON	CI	2215894-4	$ 160,87
DN18	-2004-	1185	GONZALEZ, ROSA	DNI	SIN DOI	$ 517,39
DN18	-2004-	1222	GALEANO, EUSEBIA KARINA	DNI	33.723.161	$ 321,51
DN18	-2004-	1224	MONZON, DAMIAN	DNI	14.227.079	$ 364,82
DN18	-2004-	1236	SAUCEDO, GUSTAVO	DNI	SIN DOI	$ 832,79
DN18	-2004-	1237	ESCALANTE, OSCAR	DNI	SIN DOI	$ 832,79
DN18	-2004-	1240	SILVERIO, ENRIQUE	DNI	SIN DOI	$ 153,36
DN18	-2004-	1241	GONZALEZ, MARCELO	DNI	SIN DOI	$ 614,79
DN18	-2004-	1242	ROMERO, LIDIA	DNI	SIN DOI	$ 766,17
DN18	-2004-	1243	ROMERO, LIDIA	DNI	SIN DOI	$ 832,79
DN18	-2004-	1244	PALACIOS, DANIEL	DNI	SIN DOI	$ 1.598,83
DN18	-2004-	1245	GONZALEZ, DIEGO	DNI	SIN DOI	$ 832,79
DN18	-2004-	1246	AYALA, CARLOS	DNI	SIN DOI	$ 832,79
DN18	-2004-	1247	SALCEDO, OSCAR	DNI	SIN DOI	$ 732,87
DN18	-2004-	1248	ACOSTA, LORENA	DNI	SIN DOI	$ 832,79
DN18	-2004-	1249	VALLEJOS, DIEGO RAMON	DNI	SIN DOI	$ 832,79
DN18	-2004-	1250	BENITEZ, DIEGO	DNI	SIN DOI	$ 999,32
DN18	-2004-	1262	LEZCANO, GUILLERMO	DNI	7.632.648	$ 287,17
DN18	-2004-	1313	PELOSO, DE JESUS MANUEL	DNI	13.802.865	$ 266,26
DN18	-2004-	1322	FORNARI, ESPIFANIA NELIDA	DNI	18.349.002	$ 186,23
DN18	-2004-	1327	VIZGARRA, ANGEL HORACIO	DNI	14.735.387	$ 266,05
DN18	-2004-	1329	QUIROZ, RAUL ALCIDES	DNI	20.535.303	$ 266,05
DN18	-2004-	1339	GOMEZ, DAIANA ELIZA	DNI	36.317.901	$ 340,47
DN18	-2004-	1351	CORONEL, HECTOR FELIX	DNI	8.120.383	$ 446,33
DN18	-2004-	1370	PEREYRA, JOSE LIBRADO	DNI	8.317.622	$ 243,23
DN18	-2004-	1395	GOMEZ, LILIO FACUNDO	DNI	22.938.435	$ 628,78
DN18	-2005-	1	JARA, JOSE	DNI	28.347.774	$ 498,57
DN18	-2005-	6	ABALLAY MARIO	DNI	14.185.411	$ 464,84
DN18	-2005-	12	PARED, JOSE CLAUDIO	DNI	25.738.354	$ 201,25
DN18	-2005-	14	PEREZ, MIGUEL	DNI	10.322.123	$ 459,16
DN18	-2005-	17	GONZALEZ, MERCEDES	DNI	31.686.658	$ 458,93
DN18	-2005-	18	RAMIREZ, JOSE ROBERTO	DNI	31.209.729	$ 200,86
DN18	-2005-	27	FRANCO, OSCAR	DNI	7.478.728	$ 288,24
DN18	-2005-	28	SANTILLAN, LUCIA	DNI	12.950.597	$ 172,95
DN18	-2005-	30	CUADRA OSIRES CAMILO	DNI	92.286.656	$ 287,70
DN18	-2005-	31	CORTES, WALTER HUGO	DNI	14.663.132	$ 230,16
DN18	-2005-	32	FRIAS, CRISTIAN NICOLAS	DNI	23.249.543	$ 230,16
DN18	-2005-	36	RODRIGUEZ, CARLOS	DNI	13.136.769	$ 222,35
DN18	-2005-	37	RODRIGUEZ, LAZARO	DNI	7.907.004	$ 172,40
DN18	-2005-	57	MAIDANA, MARCELINO	DNI	8.331.880	$ 123,00
DN18	-2005-	58	SOTO, CRISTINA	DNI	35.116.508	$ 312,70
DN18	-2005-	80	GONZALEZ, PABLO RAMÓN	DNI	11.146.726	$ 123,06
DN18	-2005-	81	MIGUEL, ZULMA BEATRIZ	DNI	23.062.204	$ 245,86
DN18	-2005-	82	INSAURRALDE, CELESTINO	DNI	27.429.064	$ 188,57
DN18	-2005-	113	NOGUERA, ADOLFO ANTONIO	DNI	25.566.456	$ 172,28
DN18	-2005-	124	CASCO, ROSA ITATI	DNI	16.931.111	$ 172,38
DN18	-2005-	130	NISOLI, DARIO EMILIO	DNI	32.874.544	$ 153,94
DN18	-2005-	131	MARVA, JOSE	DNI	22.320.955	$ 341,23
DN18	-2005-	138	BORDON ARRUA, HILDA RAQUEL	DNI	18.649.786	$ 196,74
DN18	-2005-	139	AQUINO, CIRILO	DNI	SIN DOI	$ 780,24
DN18	-2005-	149	MACIEL, SAUL FABIAN	DNI	30.141.573	$ 221,26
DN18	-2005-	153	BARBOZA, RAUL NORBERTO	DNI	18.074.395	$ 368,66
DN18	-2005-	155	MANCILLA, XIMENA FABIANA	DNI	27.393.296	$ 221,20
DN18	-2005-	159	FRIAS, RAMON	DNI	20.392.242	$ 170,55
DN18	-2005-	187	ALARCÓN, LUIS ANTONIO	DNI	10.452.150	$ 344,66
DN18	-2005-	196	LA CRUZ, OSVALDO	DNI	18.043.122	$ 248,57
DN18	-2005-	197	OLIVERA, LUISA	DNI	27.881.678	$ 369,00
DN18	-2005-	210	GERVASONI, ROBERTO RAMÓN	DNI	23.036.323	$ 369,18
DN18	-2005-	232	NOGUERA, ADOLFO ANTONIO	DNI	25.566.496	$ 340,99
DN18	-2005-	236	MORALES, MAXIMO	DNI	11.023.509	$ 743,63
DN18	-2005-	247	ARBELO, FABRICIO IVAN	DNI	22.524.406	$ 295,06
DN18	-2005-	258	GONZALEZ, HORACIO CESAR	DNI	31.808.219	$ 122,91
DN18	-2005-	267	RODRIGUEZ, BALBINA PETRONA	LC	5.910.985	$ 231,28
DN18	-2005-	277	LIVA, MABEL ANDRES	LE	7.510.766	$ 251,82
DN18	-2005-	290	DIAZ, ELVIDIO	LE	7.905.728	$ 201,49
DN18	-2005-	295	BORDA, RUBEN ALEJANDRO	DNI	27.484.508	$ 251,84
DN18	-2005-	303	BENITEZ, WALBERTO RUBEN	DNI	27.736.610	$ 245,62
DN18	-2005-	307	BINACCI SANDOVAL, SALVADOR	DNI	30.359.981	$ 114,70
DN18	-2005-	309	GONZALEZ, PABLO RAMÓN	DNI	11.146.726	$ 370,81
DN18	-2005-	322	SILVA, VICTOR MANUEL	DNI	25.876.474	$ 245,51
DN18	-2005-	326	JARA, EDUARDO ANIBAL	DNI	22.802.473	$ 122,71
DN18	-2005-	327	VELAZQUEZ, ROSA	DNI	4.967.008	$ 245,43
DN18	-2005-	335	MORINIGO, CATALINO	DNI	14.191.146	$ 211,73
DN18	-2005-	342	SILVERO, WALTER DANIEL	DNI	29.980.835	$ 243,51
DN18	-2005-	343	CANTEROS, ROBERTO	DNI	29.672.221	$ 154,70
DN18	-2005-	348	VELAZQUEZ, RAMONA	DNI	30.647.720	$ 164,53
DN18	-2005-	384	BATESTIN, CRISTIAN GASTON	DNI	21.996.756	$ 309,37
DN18	-2005-	389	SCHACKER, IVO	LE	8.102.006	$ 172,33
DN18	-2005-	407	VILLAR, CARLOS	DNI	SIN DOI	$ 789,70
DN18	-2005-	410	PUENTE, RICARDO MANUEL	DNI	23.815.483	$ 368,36
DN18	-2005-	413	RODRIGUEZ, ERALDO TOMAS	DNI	29.761.822	$ 245,40
DN18	-2005-	433	RUIZ DIAZ, CESAR	DNI	21.928.791	$ 368,23
DN18	-2005-	445	GONZALEZ, OSCAR ALCIDES	DNI	20.063.912	$ 211,26
DN18	-2005-	478	MORINIGO, OLGA TERESA	DNI	10.003.538	$ 261,68
DN18	-2005-	526	TEJADA, GLADIS	DNI	SIN DOI	$ 366,18
DN18	-2005-	601	GODOY, OSCAR	DNI	23.889.949	$ 465,48
DN18	-2005-	627	CABEZA, HECTOR GUILLERMO	DNI	SIN DOI	$ 310,06
DN18	-2005-	642	VALLEJOS, GREGORIA	DNI	4.618.037	$ 308,14
DN18	-2005-	669	RAMIREZ, OSVALDO MARCELO	DNI	17.206.209	$ 269,91
DN18	-2005-	672	SCHRAJE, MANUEL MARRTIN	DNI	23.397.468	$ 308,86
DN18	-2005-	700	SCHERER, SILVIO HILARIO	DNI	24.880.590	$ 359,44
DN18	-2005-	729	LEDESMA, ABEL FRANCISCO	DNI	23.725.247	$ 343,06
DN18	-2005-	795	GONZALEZ, BEATO	DNI	5.666.278	$ 251,33
DN18	-2005-	843	BENITO, HUMBERTO	DNI	21.568.168	$ 294,22
DN18	-2005-	844	LEIVA, RAFAEL	CI	1.467.291	$ 154,32
DN18	-2005-	845	CORREA, CARLOS	DNI	13.052.704	$ 277,78
DN18	-2005-	847	ZALAZAR, ROQUE LUIS	DNI	17.790.601	$ 215,77
DN18	-2005-	848	LEIVA, RAFAEL	DNI	1.467.281	$ 462,37
DN18	-2005-	849	ACOSTA, VICTOR	DNI	24.454.723	$ 184,82
DN18	-2005-	857	ACOSTA, VICTOR EULOGIO	DNI	23.723.454	$ 111,61
DN18	-2005-	860	DIEZ, FRANCISCO FAUSTINO	DNI	24.416.468	$ 337,81
DN18	-2005-	863	CENOZ CONTI, MARIA AGUSTINA	DNI	29.361.129	$ 98,05
DN18	-2005-	865	GODOY, PASCUAL RUBEN	DNI	13.825.800	$ 123,41
DN18	-2005-	912	DE CAREAGA , ANUNCIACION C.	CIP	1.145.771	$ 18,58
DN18	-2005-	913	CANO, RITA	DNI	10.805.718	$ 43,36
DN18	-2005-	938	MEZA, ADELAIDA	CI	3.199.338	$ 733,60
DN18	-2005-	942	RAMIREZ, EDUARDO	DNI	29.981.278	$ 122,35
DN18	-2005-	998	ALCARAZ, SONIA OLINDA	DNI	25.364.336	$ 935,64
DN18	-2005-	999	GONZALEZ, RUBEN DARIO	DNI	14.207.247	$ 176,14
DN18	-2005-	1011	GONZALEZ, ALBERTO MAGIN	DNI	14.737.559	$ 98,62
DN18	-2005-	1029	BARRIOS, JOSE ANGEL	DNI	29.184.026	$ 370,04
DN18	-2005-	1101	COSERES, JAVIER	DNI	28.089.727	$ 236,77
DN18	-2005-	1126	JARA JUAN DE DIOS RODOLFO	DNI	21.646.626	$ 626,67
DN18	-2005-	1126	NEGRETTE, MARIA ISABEL	DNI	26.376.890	$ 626,27
DN18	-2006-	18	GONZALEZ, LUIS ANTONIO	DNI	20.939.911	$ 243,70
DN18	-2006-	273	COSERES, VICENTE JAVIER	DNI	28.089.727	$ 134,59
DN18	-2006-	306	FERNANDEZ, RAUL ALBERTO	DNI	18.296.207	$ 789,87
DN18	-2006-	362	GOMEZ, WALTER CATALINO	DNI	16.065.622	$ 394,77
DN18	-2006-	368	TABARES, RUBEN A. MARIA	DNI	28.244.177	$ 566,09
DN18	-2006-	572	DE LA CRUZ BRITEZ TERESA	CI	969.455	$ 46,79
DN18	-2007-	110	MORINIGO, BERNARDA	DNI	12.374.028	$ 57,02
DN18	-2007-	215	NUÑEZ, MONICA LILIANA	DNI	20.713.514	$ 116,90
DN18	-2007-	215	LEGUIZAMON, VILMA ROSANA	DNI	26.552.572	$ 116,90
DN18	-2007-	237	ALMIRÓN, RUBÉN	DNI	5.663.239	$ 158,39
DN18	-2007-	242	MAIDANA, SANTOS GABRIEL	DNI	25.274.930	$ 99,23
DN18	-2007-	244	BRAVO, ORLANDO ARIEL	DNI	23.741.414	$ 372,10
DN18	-2007-	245	LEGUIZAMON, GREGORIO	DNI	24.014.768	$ 74,42
DN18	-2007-	246	GONZALES, JOSE MERCEDES	DNI	11.245.050	$ 198,51
DN18	-2007-	252	ROMERO, JOSE HERALDO	DNI	29.137.718	$ 620,78
DN18	-2007-	245	LEGUIZAMON, GREGORIO	DNI	24.014.768	$ 74,42
DN18	-2007-	246	GONZALES, JOSE MERCEDES	DNI	11.245.050	$ 198,51
DN18	-2007-	252	ROMERO, JOSE HERALDO	DNI	29.137.718	$ 620,78
DN18	-2007-	278	ACEVEDO, MARCELO	DNI	SIN DOI	$ 822,41
DN18	-2007-	287	ALMIRON, RUBEN	DNI	5.663.239	$ 158,39
DN18	-2007-	289	CRISTALDO, JUAN MARTÍN	DNI	5.673.964	$ 95,41
DN18	-2007-	290	BRITEZ, TERESA	CIPy	969.455	$ 31,74
DN18	-2007-	327	CRISTALDO, JUAN MARTÍN	DNI	5.673.964	$ 95,24
DN18	-2007-	330	GONZALEZ, CESAR OSVALDO	DNI	29.703.232	$ 953,03
DN18	-2007-	352	DOMINGEZ, JOSE ALEJANDRO	DNI	21.928.745	$ 114,08
DN18	-2007-	358	MONDOLO, AGUSTIN FEDERICO	DNI	29,122,937	$ 956,13
DN18	-2008-	6	ROJAS, NESTOR CARLOS	DNI	25.052.925	$ 190,96
DN18	-2008-	7	FERNANDEZ, DANIEL ANIBAL	DNI	22.321.136	$ 317,69
DN18	-2008-	58	FRANCISCO OSCAR	DNI	SIN DOI	$ 904,94
DN18	-2008-	58	TORRES, CARLOS	DNI	SIN DOI	$ 904,94
DN18	-2008-	69	GONZALEZ, SERGIA	DNI	18.033.136	$ 139,56
Fdo Cr HUGO VILLALBA A/C ADUANA DE CORRIENTES						

C. P. HUGO A. VILLALBA, A/C Aduana Corrientes, Dirección Regional Aduanera Resistencia.

e. 10/07/2008 Nº 581.338 v. 10/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SOSA, ANA MARIA	27-22499005-2	05A-P-01805/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
ALBINO DANIEL	20-17213944-3	008-L-00477/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
MOSCHIAR MIGUEL ANGEL	20-1262402-7	07A-P-00198/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
ALDRIGHETTI, CLAUDIO	20-93682185-6	018-P-00056/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BAIGORRIA ENRIQUE ROBERTO	20-26741961-3	009-L-00362/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BENITEZ, ESTEBAN	20-29493024-9	018-L-01258/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BONILLO, MARIA CLELIA	27-16220078-5	009-P-00027/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CASTILLO NANCY MABEL	27-18688452-9	018-L-00107/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CONTRERAS QUEZADA NERY	27-93682142-7	018-P-00085/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORTEZ MARTINEZ CARLOS	20-32897021-0	009-L-00092/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HECHENLEITNER LETICIA	27-29154090-8	009-L-00495/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ ARRIAGADA IVAN	20-92753893-9	009-L-00325/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MOLTIFIORI, JORGE LUIS	20-13483254-2	009-L-01701/07	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAILLALAF, ARSENIO	20-26546386-0	009-P-00181/07	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PORRO JORGE GABRIEL	20-23612696-0	009-L-00297/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIQUELME HENRIQUEZ EDELBERTO	20-92229211-7	018-L-00183/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL, LETICIA CARINA	27-27046630-9	009-L-00349/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TRUJILLO, ALBERTO	20-08213401-9	018-L-00180/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALENTINO MARIO ALFREDO	20-07600101-5	10G-P-00243/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VALERO LUIS MAURICIO	20-28836849-0	009-L-00411/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DONATO, LUIS	20-05384528-3	012-L-03030/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
FERRARI, EMILIANO MANUEL	20-22906250-7	012-L-03077/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
HERRERA PIZARRO, HILDA DEL CARMEN	27-92743448-8	012-P-00830/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, JAVIER GUSTAVO	20-14612777-1	012-L-02853/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
STRACK JUAN MANUEL	20-28797578-4	013-L-01587/07	013	DIRECCION INSUFICIENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PANICA, SILVINA BEATRIZ	27-25579738-2	022-L-01203/07	022	DIRECCION INACCESIBLE	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
SERRANO, JOEL MATIAS	20-31893242-6	10I-L-00123/08	022	MUDADO	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
AGUIRRE ROSA DEL VALLE	27-13318411-8	023-P-00039/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
CARABAJAL LUCAS DAVID	20-08169980-2	023-P-00175/08	023	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PAZ RAMON ISAC	20-16306952-1	023-P-00162/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SUAREZ HECTOR IGNACIO	20-23385544-9	023-L-00127/08	023	DIRECCION INACCESIBLE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
ACOSTA GURRUCHAGA,	27-29646461-4	10F-L-02034/06	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CISNERO, MARISA ANDREA	27-24083335-8	10B-L-00116/08	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
COMINOTTI, SULEMA LUJAN	27-05754175-5	10F-L-03201/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, EUSEBIO	20-16600337-8	10E-L-05623/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ADRIAN WALTER	20-27630434-9	10E-L-05024/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, BENITO ADAN	20-10917938-9	10F-L-04479/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GABRIELA PAOLA	27-31145926-6	10B-L-02632/06	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, ARIEL HORACIO	20-16150145-0	10E-L-05511/07	028	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ZARZA FERREYRA, NERY R.	20-93997796-2	10F-L-01410/07	028	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BULLOTTI RUBEN DARIO	20-22807261-4	031-L-02798/07	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARABELLA DIEGO SEBASTIAN	20-23802812-5	031-L-02932/07	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ACOSTA, HUGO	20-18605928-0	10A-P-01670/07	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ADARO FLORES, ESTANISLAO	27-94124679-1	10B-L-06503/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CABANA, SAMUEL	20-28998678-3	10B-L-00525/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CARDOZO, JOEL	20-31451939-7	10B-L-00117/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CHOQUE MENDOZA, ALFREDO	20-92035031-4	10B-L-00789/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
FIGUEROA EDUARDO MIGUEL	20-12728816-0	10B-L-06595/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GALEANO, EDUARDO	20-27808006-5	10B-L-06390/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ VERA, ASUNCION	20-94127373-5	10B-L-06972/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GRANDE GORDILLO, MARIA	27-33597827-2	10B-L-03589/07	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
OLMOS, JOSE	20-17758915-3	10B-L-03245/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
SOTO MENDEZ ROBERTO	20-92842437-6	10B-I-04977/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, OLGA	27-13340237-9	10B-L-05895/07	10B	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BOSCO, FEDERICO	20-22858719-3	10D-L-00181/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, RUBEN	20-12953650-1	10D-L-00576/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, HUGO	23-27621272-9	10D-L-06004/07	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HERRERA MARTINEZ, JAVIER	20-93990009-9	10D-L-00042/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HERRERA MARTINEZ, JAVIER	20-93990009-9	10D-L-00044/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, JACINTO	20-07924808-9	10D-L-00442/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
TRANI, ANGEL	20-16570922-6	10D-L-01092/08	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
AYALA MEDINA, MIGUEL	20-18820576-4	10E-L-00401/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DE ORO, LEANDRO	23-22350219-9	10E-L-00907/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DIAZ BARRIOS, DERLIS	20-62088475-9	10E-L-00093/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
HINOJOSA VASQUEZ, MACARIO	20-93782403-4	10E-L-00233/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, CLAUDIO	20-29679202-1	10E-L-00735/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, EDUARDO	20-21675706-9	10E-L-04141/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, SERGIO	20-92691940-5	10E-L-01655/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN MANCUELLO, PABLINO	20-93643750-9	10E-L-01039/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, MARIO	20-31675483-0	10E-L-00646/08	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
VARGAS LEIS, GONZALO	20-27284382-2	10E-L-00324/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO QUEZADA, ROBERTO	20-25578828-1	10F-L-00739/08	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
GALARZA, FRANCISCO	20-07667035-9	10F-L-01146/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, LEONARDO	20-22481922-7	10F-L-00317/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JUAN ANTONIO	20-93976354-7	10F-L-01032/08	10F	MUDADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CONTRERA, NILDA	27-04951481-1	10G-P-00062/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
CORREA RODRIGUEZ, SERGIO	20-93069200-0	10H-L-00169/08	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
AUBERT, DANIEL	20-30620923-0	10I-L-00059/08	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
BERTOLINI, JOSE	20-16975848-5	10I-L-00021/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ESPINOLA, ALBERTO	20-92437551-6	10I-L-00381/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
ARRIOLA, DANIEL OSVALDO	20-23559341-7	07A-L-03861/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BENEGAS, BENJAMIN	20-93015430-0	10D-L-00611/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BOGADO CARDOZO, CESAR	20-93041726-3	030-L-00225/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BRAVO, WALTER GUSTAVO	20-22785987-4	023-L-00498/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRAL, CRISTIAN MARTIN	20-28235279-7	027-L-01343/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, MIGUEL SALVADOR	23-27024880-2	011-L-01212/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CACERES, DANIEL HERNAN	20-27966420-6	10D-L-00520/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CANOSA, MANUEL RAMON	20-13909530-9	011-L-00588/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
COCERES, MIGUEL ANGEL	20-24788708-4	10D-L-02608/05	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORBO, JUAN ANTONIO	20-04521568-8	10F-L-02372/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORDOBA, CRUZ EDUARDO	23-14937995-9	10F-L-01859/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORTES, NANCY ELIZABETH	27-22564868-4	05B-L-02021/05	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA
CUKALIS, DIEGO RUBEN	20-27951380-1	10F-L-03906/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DANTAS, CARLOS HORACIO	20-05825486-0	008-L-01001/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DECIMA, ROQUE	20-20334828-3	10E-L-01460/06	CMC	NOTIFICACION RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ CARLOS	20-24182382-3	10E-L-00226/06	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MORENO 401 - P.B. - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, MONICA CRISTINA	27-20359981-7	011-L-00791/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ESCOBAR, CARLOS ALBERTO	20-22155825-2	07B-L-02531/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERRAINA, DOMINGO	20-18089606-7	10B-L-00522/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FLORES, ESTEBAN JACINTO	20-27252732-7	10D-L-02762/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRANCO, EDUARDO RUBEN	20-18466028-9	003-L-00296/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FRIGORIFICO EL 40 S.A.	30-67862658-5	10B-L-05419/02	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GELVEZ, MIGUEL DANIEL	23-16047588-9	027-L-00821/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GIMENEZ, VICTOR	23-16882042-9	07B-L-02091/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, JOSE LUIS	20-14994273-5	10E-L-02710/06	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUTIERREZ, VICTOR RUBEN	20-27482673-9	030-L-00773/05	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUZMAN, ELIO ALFONSO	20-17953616-2	004-L-01040/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
HERRERA, ENCISO SILVANO	20-92855447-4	10B-L-03672/03	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JUAREZ, JUAN MARCELO	20-23889451-5	10B-L-03052/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEDESMA, ELENA H.	27-13889396-6	013-L-00843/06	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, LUIS ESTEBAN	20-28020546-0	006-L-00003/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LOPEZ, VICTOR MANUEL	20-14328239-3	07A-L-03272/07	CMC	NOTIFICACIÓN RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LUNA, PABLO ANGEL	20-23364786-2	014-L-00981/03	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MANSILLA, ROBERTO EMILIANO	23-14763586-9	011-L-00375/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ RUBEN ALBERTO	23-14782378-9	013-P-00604/07	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	MITRE 304 - BAHIA BLANCA
MARTINS, CESAR DAVID	20-30267469-9	003-L-00298/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MERELES SUAREZ, ERIKA N.	27-28337251-6	10D-L-03324/07	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PALAVECINO, PABLO FERNANDO	20-30234938-0	07B-L-02261/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAREDES, ELENA	27-17805396-0	022-L-00799/04	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PASCUA, JULIO CESAR	20-25819413-7	013-L-01257/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PEREZ, DIEGO	20-30639307-4	10D-L-03136/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PUYMALIE, RAUL	23-05185708-9	10F-L-00211/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, DORA ROSA	27-02921008-5	10E-L-04433/07	CMC	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMIREZ, RAMON ANTONIO	20-18604811-4	030-L-00567/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RAMOS, HECTOR ELEAZAR	20-22659997-6	026-L-01078/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIOS, JOSE	20-16149868-9	10B-L-05101/04	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIPPEL, IGNACIO ANTONIO	20-08408905-3	003-L-00405/04	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUBIO, DANIEL ARMANDO	23-11708074-9	001-L-00235/06	CMC	NOTIFICACIÓN RECHAZADA	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
TAN, DARIO GUSTAVO	20-28927410-4	10E-L-03965/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, RAMON C.	20-12449380-4	001-P-00794/07	CMC	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAZQUEZ, VICTOR HUGO	20-16811112-7	10D-L-00195/06	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VEGA, JORGE OMAR	20-22004657-6	011-L-00800/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VELASQUEZ, GERARDO	20-17042967-3	023-L-00391/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VERDE, ANA MARIA	27-05432969-0	10D-L-01263/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VILLALBA, VICTOR OSCAR	20-23659864-1	10F-L-00880/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 03/07/2008 y 04/07/2008

e. 10/07/2008 Nº 580.944 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Formosa, 18/6/2008

Se citan a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. 947-985-986-987 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C.A.). Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930/932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cual es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a la pública subasta de la/las mercadería/s, en los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para las mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: FIGUEROA MARIO VICTOR, Jefe División Aduana de Formosa.

APELLIDO Y NOMBRE	SA24 –Nº	ARTS	MONTO MULTA
VAZQUEZ ROSA	050/08	947	$ 521,44.-
MENDEZ LEONARDO	056/08	947	$ 1.976,50.-
BOGARIN TOMAS	061/07	985	$ 4.617,56.-
ZAMUDIO JULIAN E.	064/07	985	$ 2.743,87.-
AGUAYO MARCOS E.	066/07	985	$ 12.186,64.-
PONA HUGO A.	070/07	985	$ 7.698,53.-
RUIZ DIAZ EDUARDO A.	071/07	985	$ 9.521,05.-
VANDECAVEYE BERNARDINO	075/07	985	$ 3.885,17.-
CAMPUZANO VALENTIN	080/07	985	$ 2.173,66.-
ZIBELMA HECTOR E.	081/07	985	$ 3.301,86.-
GIMENEZ PEDRO A.	083/07	985	$ 2.697,95.-
BERDUN NANCY DEL PILAR	085/07	985	$ 6.004,06.-
MENDOZA PEDRO P.	086/07	985	$ 3.048,87.-
MILOVICH MIGUEL A.	087/07	985	$ 4.574,82.-
ARTURO CARLOS E.	089/07	985	$ 2.190,51.-
PICHINO JOSE A.	091/07	985	$ 5.322,13.-
VALLEJOS RAMON V.	092/07	985	$ 3.120,83.-
RIOS OMAR C.	093/07	985	$ 4.038,74
ROMAN RAFAEL A.	097/07	985	$ 3.061,54.-
FRANZOLINI MABEL	098/07	985	$ 2.128,11.-
ZAYAS BOGADO SARA	099/07	985	$ 2.054,74.-
CABALLO HECTOR R.	100/07	985	$ 2.337,90.-
MONRRG MIGUEL A.	101/07	985	$ 12.785,97.-

NOTA: Los Sumarios Contenciosos por infracción al Art. 947 del Código Aduanero, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en los Arts. 930/932 del Código Aduanero.

MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador (I), División Aduana Formosa.

e. 10/07/2008 Nº 581.333 v. 10/07/2008

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP Nº 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
CAÑAMERO, EDUARDO MAURICIO	20-07695348-2	004-P-00369/08	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - CIUDAD - MENDOZA
ACOSTA, DIEGO FERNANDO	20-28367120-9	05A-L-00564/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BUSTOS, FAUSTINO DOMINGO	20-08411620-4	05A-L-00959/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
DOTTO, BEATRIZ HELENA	27-05106337-1	05A-L-00549/08	005	MUDADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
HEREDIA, VANESA YANINA	27-31414278-6	05A-L-00827/08	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
MOYANO, MARIO ALFREDO	20-10364776-3	05A-L-00848/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
RIOS, DIEGO ARMANDO	20-28163441-1	05B-L-01506/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
ROFFES, JOSE AMERICO	20-06773327-5	05A-P-00807/08	005	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2 - CORDOBA
BIGIL, ADRIAN GUSTAVO	20-25975791-7	07A-L-03654/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CALDERON, ENRIQUE PEDRO	20-06138344-2	07A-P-00049/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
DALMASSO, ADAN ANTONIO	20-17729101-4	07B-L-00295/08	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GALARZA, JUAN JOSE	24-25900581-3	07B-L-00007/08	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GONZALEZ, MARCELA	23-29148143-4	07A-L-03913/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
GUZMAN, SERGIO ADRIAN	20-29826950-4	07B-L-03592/07	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
MARITANO, LEO VALENTIN	23-20078824-9	07B-L-03670/07	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
OVELAR, RUBEN CRISTIAN ARIEL	20-30787722-9	07B-L-04482/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
PEREYRA, OSCAR ARBUES	20-12051951-5	07A-L-00130/08	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
RUBIN, DIEGO ALEJANDRO	20-34566800-5	07B-P-00992/07	007	DIRECCIÓN INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
SANCHEZ, SEBASTIAN EMANUEL	20-32086929-4	07A-L-04284/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
TROST, ADRIANO JUAN	20-06059064-9	07B-P-00756/07	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
VAZQUEZ, MARIO ROGELIO	20-08291162-7	07B-L-04537/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE
CHAVEZ RAMON	20-20100400-5	008-L-00627/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
CONTRERA ALEJANDRO	20-17344356-1	07A-L-01190/08	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
FIGUEROA CRISITNA	27-29765630-4	008-L-00565/08	008	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
MONZON ISABELINO	20-21595666-1	008-P-00353/08	008	DOMICILIO CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
SEGOVIA MARTIN	23-05406936-9	008-P-00390/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RÍOS
BRAVO, MARIA NORMA	27-12971575-3	009-P-00092/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VILLALOBOS, DARIO RUBENS	20-14411197-5	018-P-00168/08	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ZAMBRANO CORDOBA, HUGO	20-18714100-2	009-L-00752/08	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MONTEAGUDO, PABLO DANIEL	20-24266435-4	012-L-00961/08	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS 2543 - MER DEL PLATA
GUZMAN IRMA LAURA	23-06284782-4	013-L-00678/08	013	DIRECCIÓN INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ANDRADA IRENE SOFIA	27-10519469-8	023-P-00183/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
HERRERA FABIAN	20-08175324-6	023-P-00167/08	023	DOMICILIO DESCONOCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
PAZ GERVASIO DE JESUS	20-10451703-0	023-P-00209/08	023	MUDADO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
AGUIRRE HECTOR RUBEN	23-10946542-9	031-L-00708/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CONDORI ROMAN	20-33419297-1	031-L-00798/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
DUARTE NESTOR OSCAR	20-12724362-0	031-L-00766/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GODOY FABIAN CESAR	20-24007423-1	031-L-00977/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINEZ NESTOR OMAR	20-12717024-0	031-L-00949/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MARTINUCCI JUAN PABLO	20-24247743-0	031-L-00114/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
MOLINA BURMEISTER CARLOS	20-32840473-8	031-L-00695/08	031	DIRECCIÓN INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
RAMIREZ CLAUDIO JAVIER	20-25691467-1	031-L-00789/08	031	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SIVORI ZULMA RAMONA	27-18368907-5	031-L-00795/08	031	DOMICILIO CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
COTO, PEDRO FRANCISCO	20-05883291-0	10A-P-00246/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, CRISTIAN ALEJANDRO	20-26576894-7	10A-P-00653/08	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, MARTINA	27-05474141-9	10A-P-00768/08	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANTONELLI, MATIAS ABEL	20-29975391-4	10B-L-00699/08	10B	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALZADO DEPORTIVO ELIAN SA	30-70820582-2	10B-L-05432/07	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CERDEIRA, FERNANDA	23-30335336-4	10B-L-03733/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DONA MARIA, MARCOS ANTONIO	20-20296487-8	10B-L-01402/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FALCON, HUGO DANIEL	23-28072901-9	10B-L-01326/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALINDEZ, MANUEL RICARDO	20-14439472-1	10B-L-01234/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUASTAVINO, RICARDO GABRIEL	23-28330298-9	10B-L-02804/07	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDO, FAUSTINO	20-93703129-8	10B-L-01120/08	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREIRA, RAUL OMAR	20-24185457-5	10B-L-00879/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PELLEGRINO, PRATELLA	20-27403799-8	10B-L-00581/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, ESTEBAN LEONARDO	20-30466411-9	10B-L-01128/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRIETO, DANIEL ANDRES	20-20286748-1	10B-L-02025/06	10B	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCEHEZ, VIOLETA LUCIA	27-26533473-9	10B-L-01145/08	10B	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOSORATTI, GUSTAVO LUIS	20-13334503-6	10B-L-00494/08	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRANSPORTES METROPOLITANOS	30-67952562-6	10B-L-03098/07	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE CARLO, HECTOR	20-10423363-6	10C-P-00206/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLARI, HORACIO ERNESTO	23-08490573-9	10C-P-00763/08	10C	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, DANIELA CORINA	27-26379040-0	10C-P-00472/08	10C	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, LUIS TEODORO	20-11731105-9	10C-P-00480/08	10C	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CANICOBA, MARIANA	27-24882748-9	10D-L-00951/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑEDA AVILA, CARLOS H.	20-94040535-2	10D-L-05229/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS, WILFRIDO ANTONIO	20-93989682-2	10D-L-02575/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, SEBASTIAN TEODORO	20-29124121-3	10D-L-01155/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KERNOZHYTSKYY, VIKTOR	20-93800719-6	10D-L-04847/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, RICARDO ESTEBAN	20-26408955-8	10D-L-03190/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, DANIEL ANGEL	20-13547306-6	10D-L-00687/08	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PONCE, FERNANDO ANGEL	20-21551304-2	10D-L-03407/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, LUIS HERMIDA	20-20228750-7	10D-L-00686/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, MIGUEL ANGEL	20-20962699-4	10D-L-01334/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALLESPIR, MARIA CRISTINA	27-06193144-4	10D-L-00600/07	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARIAS COLQUE, FILIBERTO	23-93041583-9	10D-L-01280/08	10D	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACOSTA, RAMON	20-21037460-5	10E-L-02227/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANZORENA, VARINIA	27-14783346-1	10E-L-01177/08	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA VILLAMAYOR, CRECENCIO	27-93009450-7	10E-L-00314/07	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARBOZA, VICTOR	20-24074616-7	10E-L-01222/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, JOSE ANTONIO	20-26028317-1	10E-L-00633/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALEANO CORONEL, EDGAR D	24-93973878-5	10E-L-01799/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIANNATTASIO, JUAN MARCOS	20-27180415-7	10E-L-01089/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, CLAUDIO FABIAN	20-31033315-9	10E-L-02105/08	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ALEXIS HORACIO	20-24209147-8	10E-L-00156/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, PEDRO ANTONIO	20-13900998-4	10E-L-01898/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LISTE, EDITH	27-12080229-7	10E-L-04574/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, JESUS ERNESTO	23-10712188-9	10E-L-01056/08	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARIACA QUIROZ, WILLY	20-93991445-6	10E-L-02024/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAZALA, JAVIER NELSON	20-23148543-1	10E-L-02049/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, MARIA DEL VALLE	27-13547389-3	10E-L-00669/06	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, SILVINA BEATRIZ	27-21729141-6	10E-L-02022/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
URREA, LILIANA ELIZABETH	23-25312335-4	10E-L-00863/07	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILCA, ALEJANDRO	20-18813275-9	10E-L-03341/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLARROEL, JONATHAN N.	20-36475762-0	10E-L-00926/08	10E	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALBARRACIN, JUAN MANUEL	20-30800483-0	10F-L-03940/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALDERETE GONZALEZ, GERMAN	20-93872023-2	10F-L-04581/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, VICTOR DEL VALLE	23-24960243-4	10F-L-00882/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BAGNASCO MARTELLI, JUAN S.	20-30611680-1	10F-L-01184/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, NEMECIO	20-18417307-8	10F-L-01608/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARREGA, PABLO ALEJANDRO	20-32278433-4	10F-L-00399/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, ERNESTO EDGARDO	20-29521767-8	10F-L-00852/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, JOSE ANTONIO	20-20060644-3	10F-L-01591/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS DIAZ, GUSTAVO	20-93973837-2	10F-L-00463/07	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLARDO, PATRICIA	27-26959570-7	10F-L-04491/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, VERONICA ALEJANDRA	27-27853591-1	10F-L-02521/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10F-L-02863/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOBIERNO DE LA C.A.B.A.	34-99903208-9	10F-L-02870/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ CARDOZO, MARCOS	20-94124690-8	10F-L-02512/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, LUIS ALFREDO	20-18384850-0	10F-L-02206/06	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAFUENTE FERNANDEZ, PATRICIO	20-94028267-6	10F-L-03929/07	10F	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAURENZO, FABIO	20-23579450-1	10F-L-01386/08	10F	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARINELLI, ROBERTO	20-22347865-5	10F-L-02106/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARINO, MARIA MERCEDES	27-23388595-4	10F-L-04085/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL, ANTONIO ANGEL	20-14585952-3	10F-L-01753/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUINTANA, ALDO ARIEL	24-94140563-7	10F-L-04354/06	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, CESAR MIGUEL	20-18789956-8	10F-L-01591/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVEIRA, MARIANO GASTON	20-26386795-6	10F-L-02134/08	10F	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROBLEZ, JUAN GABRIEL	20-27533835-5	10F-L-00234/08	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ DIAZ, MARIANO	23-92316564-9	10F-L-03303/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, AGUSTIN TEODORO	20-11293146-6	10F-L-03380/06	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, ERNESTO	20-16559036-9	10F-L-02080/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, CARMELO	20-16074653-0	10G-P-00803/08	10G	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARLETTA, SOFIA VICTORIA	27-06428645-0	10G-P-00435/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAI
OJEDA, VICTORIANO	20-92067917-0	10G-P-00342/08	10G	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SCARICACIOTTOLI, NINA	23-93468533-4	10G-P-00186/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SITTNER, ANA ELISA	27-12487773-9	10G-P-00539/08	10G	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, ANGEL	20-93319920-8	10G-P-00796/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABERGO, GONZALO	20-62208562-4	10H-L-00211/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMARILLA, FABIAN RAUL	20-31048883-7	10H-L-00656/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, PASTOR DE LOS SANTOS	20-92120836-8	10H-L-00515/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CATALA, DANIEL ANGEL	20-12248294-5	10H-L-00643/08	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LA CRUZ, JAVIER ANTONIO	20-22028378-0	10H-L-00655/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FRATANGELO, RAUL EUGENIO	20-26644804-0	10H-L-00820/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAITAN, BERNARDO	20-31490503-3	10H-L-00366/08	10H	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ RODRIGUEZ, DONATO	20-93978967-8	10H-L-00087/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, JUAN CARLOS	20-08109722-5	10H-L-00358/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA, OSVALDO RAMON	20-21130540-2	10H-L-00677/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALLERO, PATRICIA KARINA	27-23261259-8	10H-L-00327/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SIMON, CLAUDIO W.	20-28165849-3	10H-L-00183/08	10H	RECHAZADA EN DESTINO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIZCARRA, CARLOS	20-22668825-1	10H-L-00772/08	10H	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, SILVIO ALBERTO	20-14915823-6	10I-L-00058/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALVERI, LAURA MARIELA	23-27689566-4	10I-L-00944/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAYETANO GAMBOA, EDIN A.	20-62166606-2	10I-L-00316/08	10I	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENEZ, PETRONILO CINFORIANO	20-18223504-1	10I-L-00478/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, MAURO	20-29891044-7	10I-L-00754/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORENO, ALBERTO ARGENTINO	20-13459020-4	10I-L-00925/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, CARLOS WALTER A.	23-23891138-9	10I-L-00983/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, DARIO	20-26939369-7	10I-L-00006/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, CRISTIAN	20-28371108-1	10I-L-00542/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEJAS, HECTOR	20-10696632-0	10I-L-00882/08	10I	DIRECCIÓN INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 03/07/2008 y 04/07/2008

e. 10/07/2008 Nº 580.942 v. 11/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	GZM 709	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HCI 950	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HEE 500	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/07/2008 Nº 581.613 v. 10/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	AZL 909	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	BBW 807	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	BUT 644	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	CNP 345	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	CRT 249	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	CRT 256	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DEZ 879	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DNQ 264	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DNQ 265	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DTP 794	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	DWB 548	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EBH 017	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EBH 018	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ECV 580	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ECV 581	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ECV 582	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EMO 463	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ENG 463	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ENG 464	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ENR 237	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EOR 527	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EQB 312	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EQV 473	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ERE 860	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ESM 507	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	ETN 891	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	EUB 189	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FAQ 633	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FAW 437	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FCC 601	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FCC 636	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FCF 592	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FIU 716	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FIU 717	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FIU 718	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FLY 153	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FMV 240	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FOI 658	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FPD 346	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FUJ 212	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FUY 875	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FUJ 211	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FUJ 222	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FXL 414	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FXL 442	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FXL 413	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FXL 447	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	FZJ 111	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GAR 777	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GCQ 524	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GCQ 525	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GNH 990	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GRN 671	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GYQ 080	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GYQ 081	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GXW 496	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GXW 497	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	GXW 498	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SHV 047	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SNY 723	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SNY 771	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SOV 479	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 507	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 508	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 516	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	SPZ 526	
30-54329476-0	ADOLFO SARTORI S.A.						X	TQZ 342	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/07/2008 Nº 581.612 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTÍCULO 7º, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-69096228-0	B P SAN JORGE SA	4/4.1	2646	SAN JORGE I
30-65766938-1	SUR ESTE ARGEN S.A.	4/4.1	2201	SUR ESTE 502
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	2186	LIBERTAD DEL MAR I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/07/2008 Nº 581.611 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.603

Goya, Corrientes, 23/6/2008

La Aduana de Goya, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre la mercadería involucrada en la actuación que a continuación se detalla; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. Colón Nº 899 de la ciudad de Goya Pcia. de Corrientes. — Fdo.: ADOLFO CESAR MARTINEZ – Administrador Aduana de Goya.-:

SIGEA Nº	ACTA P.N.A. Nº	MERCADERIAS	CANTIDAD
12284-199-2008	BVIS-GE.7 Nº 16/08	GASOLEO GAS - OIL	5168 LITROS

ADOLFO C. MARTINEZ, Administrador, AFIP – DGA Aduana Goya.

e. 10/07/2008 Nº 581.342 v. 10/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 744 Expediente Nº 101.834/85 caratulado "Ex Banco de la Provincia del Chubut (ahora Banco del Chubut Sociedad Anónima)", que mediante Resolución Nº 226 del 28.02.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor Edgardo Juan GODOY (L.E. Nº 7.300.009) multa de $ 67.250 (pesos sesenta y siete mil doscientos cincuenta), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/07/2008 Nº 581.312 v. 14/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 47/2008

Resolución (ONCCA) N° 1487/08. Metodología para el cálculo de los derechos de exportación.

Bs. As., 7/7/2008

VISTO la Resolución Nº 1487 del 26 de junio de 2008, de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, dictada en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.351, el Decreto Nº 764 del 12 de mayo de 2008, las Resoluciones (ONCCA) Nos. 543 del 28 de mayo de 2008 y 912 del 18 de junio de 2008 y la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución (ONCCA) Nº 1487/08 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina del 30 de junio de 2008, la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario comunicó a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior que no han acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada, en los términos de la Ley Nº 26.351 y su Decreto Reglamentario Nº 764/08.

Que en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde establecer los lineamientos para el cálculo de los derechos de exportación correspondientes.

Que a tales efectos el Servicio Aduanero inició también las investigaciones tendientes a constatar la veracidad de las bases imponibles aplicables a la fecha en que se perfeccionaron los Contratos de Compraventa, mediante la presentación de documentación a satisfacción del citado Servicio.

A. Para las Destinaciones de Exportación para Consumo cuyas mercaderías hayan sido libradas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Nota Externa.

A.1. La Dirección de Gestión de Riesgo, dependiente de la Subdirección General de Control Aduanero, transmitirá por medios electrónicos, a todas las Aduanas del país en donde se hayan registrado operaciones de exportación vinculadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE) descriptas en el Anexo I de la Resolución (ONCCA) Nº 1487/08, el detalle del número correspondiente al registro informático de las mismas en el Sistema Informático MARIA (SIM) y el de la o las Destinaciones de Exportación para Consumo asociadas a éstas.

A.2. De conformidad con las disposiciones de la Resolución General (AFIP) Nº 1256, modificada por su similar Nº 1365, mediante la transacción "Consulta de la DJVE" (MCONDJVI1), el Servicio Aduanero podrá visualizar, entre otros datos, la alícuota del Derecho de Exportación vigente a la fecha de cierre de venta.

A.3. Para calcular la alícuota a la que alude el artículo 1º de la Ley Nº 26.351, deberá compararse la obtenida como resultado de la búsqueda a través de la mencionada transacción con la vigente a la fecha del registro de la Destinación de Exportación para Consumo sujeta a su control.

A.4. En el caso en que el exportador haya demostrado a satisfacción del Servicio Aduanero, la fecha en que se perfeccionó el Contrato de Compraventa, la alícuota que resultare se aplicará sobre la base imponible conformada por el Precio FOB Oficial que surge de la Declaración Jurada de Venta registrada oportunamente ante la Autoridad de Aplicación de la Ley 21.453.

Cuando el exportador no pueda demostrar a satisfacción del aludido Servicio, la fecha en que se perfeccionó el Contrato de Compraventa, la base imponible aplicable será el Precio FOB Oficial vigente a la fecha de registro de la Destinación de Exportación para Consumo fiscalizada.

A.5. Definida la alícuota y la base imponible, el Servicio Aduanero deberá proceder a formular el cargo que corresponda, con ajuste a lo previsto en la normativa vigente.

B. Para las Destinaciones de Exportación para Consumo que se registren a partir de la entrada en vigencia de la presente Nota Externa, y para las que se encuentren registradas, pendientes de presentación.

B.1. Para las Declaraciones Juradas descriptas en el Anexo I de la Resolución (ONCCA) Nº 1487/08 que aún cuenten con cantidades susceptibles de ser exportadas, será responsabilidad del declarante autoliquidarse la alícuota que resultare ser mayor, la cual se obtendrá de la comparación entre la que hubiere sido declarada en la Declaración Jurada y la vigente a la fecha de registro de la correspondiente Destinación de Exportación para Consumo.

B.2. Al momento de la presentación de la Destinación Aduanera de Exportación para Consumo, el Servicio Aduanero deberá controlar si la Declaración Jurada que se ha invocado, se encuentra detallada en el citado Anexo I. De ser así, deberá proceder a comparar las alícuotas en concepto de Derecho de Exportación, informadas tanto en la Declaración Jurada como en la destinación sujeta a su control, debiendo figurar la mayor de ellas en la autoliquidación que se analiza.

Asimismo, deberá exigir la documentación fehaciente que acredite la fecha en que se perfeccionó el Contrato de Compraventa; en caso en que el exportador no pueda demostrar tal situación, la base imponible aplicable será el Precio FOB Oficial vigente a la fecha de registro de Destinación de Exportación para Consumo, sujeta a control.

B.3. Finalizado el control, de haberse detectado diferencia de alícuotas y/o bases imponibles, el Servicio Aduanero procederá a confeccionar una Liquidación Manual de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente, por ambos conceptos.

Con posterioridad al libramiento de la mercadería, la Destinación de Exportación para Consumo será remitida al Area de Fiscalización correspondiente.

C. Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 10/07/2008 Nº 581.610 v. 10/07/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a la "MUTUAL VICENTE LOPEZ Y PLANES", Matricula Nº BA 2307, Expte. Nº 353/02 que respecto del nombrado expediente, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/07/2008 Nº 581.239 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 131/08, dictada en el Expte. Nº 24.759/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada al señor Alfredo MACAGGI (CUIT 20-04181058-1), por la Resolución SOPyC Nº 668/94, para la prestación del servicio de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.160 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 107/08, dictada en el Expte. Nº 5707/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa INTERNEXT S.A. (CUIT 30-69316191-2), por la Resolución SC Nº 1834/98, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.153 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de la disposición Nº 1110/06 del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL EMPLEADOS DE "EDUARDO H. PEREZ", Matricula Nº CBA 743, Expte: 2002/03; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.-

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 07/07/2008 Nº 581.237 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 126/08, dictada en el Expte. Nº 8370/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELEACCION S.A. (CUIT 30-66200518-1), por la Resolución SC Nº 175/97, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.159 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 132/08, dictada en el Expte. Nº 4271/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y los Registros para las prestaciones de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas a la empresa DATA COMPANY S.A. (CUIT 30-70765694-4), por la Resolución SC Nº 499/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.151 v. 10/07/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

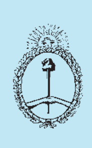
NOTIFICASE la Resolución SC Nº 114/08, dictada en el Expte. Nº 13.205/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de las licencias otorgadas a la empresa DATOTEL S.A. (CUIT 30-68143680-0), mediante Resoluciones SOPyC Nº 676/94 y SC Nº 2393/97, para las prestaciones de los servicios de Audiotexto y Valor Agregado, respectivamente.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus Arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/07/2008 Nº 581.150 v. 10/07/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 59/2008

Registro Nº 427/2008

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.637/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del acuerdo obrante a fojas 1/2 celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la UNION FERROVIARIA y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte gremial; y en representación del sector empresarial las siguientes empresas: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA de las líneas BELGRANO SUR, GENERAL ROCA Y SAN MARTIN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado texto convencional, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, abonable por única vez, de conformidad con los términos y condiciones estipulados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en consonancia con lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe dejarse aclarado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el mentado acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la UNION FERROVIARIA y la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por la parte gremial; y en representación del sector empresarial las siguientes empresas: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA de las líneas BELGRANO SUR, GENERAL ROCA Y SAN MARTIN, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.637/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.254.637/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.637/08

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 59/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 427/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil siete, siendo las 13:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA Lic. Adrián CANETO, los señores Agustín SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333 y Julio Adolfo SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD; José PEDRAZA. D.N.I. Nº 6.394.100, Armando MATARAZZO D.N.I. 4.519.189 y Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638 en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, y los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503 y Raúl Juan EPELBAUM, D.N.I. 8.188.361, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, por el sector sindical y por el sector empleador lo hacen por METROVIAS el Lic. Daniel PAGLIERO D.N.I. 14.315.377 y el Dr. Julio RAMIREZ, D.N.I. 14.951.879, por FERROVIAS y FERROCENTRAL el Ing. Guillermo Daniel MORONI, D.N.I. Nº 11.130.750, asistido por el Dr. Cristian Martín BEVACQUA, Tº 89 – Fº 365 CPACF, por TRENES DE BUENOS AIRES el Lic. Roberto GAGLIARDI, D.N.I. 4.548.289, en representación de la firma FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA Tº 69 – Fº 340 CPACF en carácter de apoderada, asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA D.N.I. 22.042.871, en representación de UGOFE – ROCA los señores Héctor MESSINEO D.N.I. L.E. 5.479.333 y Guillermo MORONI D.N.I. 11.130.750, en representación de UGOFE – BELGRANO SUR y SAN MARTIN el Lic. Cristian RIVAMAR D.N.I. 24.957.200 y el Dr. Juan Martín CAVALIERE Tº 72 – Fº 74 CPACF en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a las partes, las mismas manifiestan que en virtud de las negociaciones que han venido manteniendo han arribado a un acuerdo cuyos términos se exponen a continuación:

1- Pago de una asignación extraordinaria y no remunerativa a todos sus fines y efectos y por única vez para el personal convencionado en los respectivos CCT suscriptos por las empresas con las entidades sindicales que suscriben la presente por los valores que se indican a continuación:

a- De PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) en dos cuotas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) cada una, para el personal ingresado antes del 01/11/2007.

b- De PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) en dos cuotas de CIENTO VEINTICINCO PESOS ($ 125.-) cada una, para el personal ingresado desde el 01/11/2007 hasta el 30/11/2007.

c- De CIENTO VEINTICINCO PESOS ($ 125.-) en dos cuotas de SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 62.50.-) cada una para el personal ingresado desde el 01/12/2007 hasta el 31/12/2007.

2- Se conviene que el pago de la primera cuota de la asignación extraordinaria no remunerativa se efectivizará el día 08/01/2008 y la segunda cuota será abonada conjuntamente con los haberes del mes de enero de 2008.

3- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la autoridad administrativa laboral.

Se hace constar que idéntico tratamiento se dará al personal fuera de convenio.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 60/2008

Tope Nº 188/2008

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.878/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 43 de fecha 25 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.265.878/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.), por la parte sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 43 de fecha 25 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 312/08, conforme surge de fojas 79/81 y 84, respectivamente.

Que a fojas 91/95, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 43 de fecha 25 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 312/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.), por la parte sindical y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.878/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.y P.E.) c/ CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 371/03	01/04/2008 01/05/2008 01/07/2008	$ 1.526,31 $ 1.627,58 $ 1.745,62	$ 4.578,93 $ 4.882,74 $ 5.236,86

ANEXO

Expediente Nº 1.265.878/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G.y P.E.) c/ CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 371/03	01/04/2008 01/05/2008 01/07/2008	$ 1.526,31 $ 1.627,58 $ 1.745,62	$ 4.578,93 $ 4.882,74 $ 5.236,86

Expediente Nº 1.265.878/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 60/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 188/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 61/2008

Registro Tope Nº 187/08

Bs. As., 21/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.882/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 42 de fecha 22 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.265.882/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 42 de fecha 22 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 311/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 42 de fecha 22 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 311/08 suscripto entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.882/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO,(S.O.E.S.G.y P.E.) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CCT 488/07	01/04/2008 01/05/2008 01/07/2008	$ 1.542,97 $ 1.644,24 $ 1.763,40	$ 4.628,91 $ 4.932,72 5.290,20

Expediente Nº 1.265.882/08

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 61/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 187/08 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 62/2008

Tope Nº 198/2008

Bs. As., 26/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.088.650/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 46 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272/273 del Expediente Nº 1.088.650/04, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 696/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 46 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 314/08, conforme surge de fojas 288/290 y 293, respectivamente.

Que a fojas 301/303, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 46 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 314/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.088.650/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ OBRA SOCIAL FERROVIARIA CCT 696/05 "E"	01/03/2007	$ 2.732,68	$ 8.198,04

Expediente Nº 1.088.650/04

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 62/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 198/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 572/2008

Registro Nº 428/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 67.625/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 893/895 del Expediente Nº 67.625/98, obra el Acuerdo celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, conjuntamente con las escalas salariales de fojas 888/891, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de autos los firmantes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, un aumento salarial para todas las categorías comprendidas en dicho convenio, como así también pactan el pago de una asignación no remunerativa, ello a partir del 1 de abril de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las Asociaciones signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, el Acuerdo obrante a fojas 893/895 celebrado por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y

AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empresario, conjuntamente con las escalas salariales de fojas 888/891, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 893/895 conjuntamente con las escalas salariales de fojas 888/891 del Expediente Nº 67.625/98.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.625/98

Buenos Aires, 28 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 572/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 893/895 y 888/891 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 428/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL PARA LA INDUSTRIA PANADERA Y AFINES EN LA CAPITAL FEDERAL.

RAMA PANADEROS C.C.T. Nº 269/95

VIGENTE DESDE ABRIL HASTA JULIO DEL 2008

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1338,10	57	50	1445,10	134
MEDIO OFICIAL	1281,83	57	50	1388,83	128
AYUDANTE	1250,57	57	50	1357,57	125
PEON O MANTENIMIENTO	1125,49	50	50	1225,49	113
CAJEROS	1238,05	50	50	1338,05	124
DEPENDIENTE	1225,56	50	50	1325,56	123
ADMINISTRATIVOS	1194,29	50	50	1294,29	119
ENCARGADO/ DA	1338,11	50	50	1438,11	134
REPARTIDOR	1194,29	50	50	1294,29	119
AYUDANTE DE REPAR.	1119,26	50	50	1219,26	112
APRENDIZ	1044,22	50	50	1144,22	104

RAMA INGLESEROS C.C.T. Nº 269/95

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1438,15	57	50	1545,15	144
MEDIO OFICIAL	1394,38	57	50	1501,38	139
AYUDANTE	1356,86	57	50	1463,86	136
PEON	1125,50	50	50	1225,50	113
ADMINISTRATIVO	1194,29	50	50	1294,29	119
ENCARGADO	1406,88	50	50	1506,88	141
CORTADOR RALLADOR	1235,55	50	50	1335,55	124
REPARTIDOR	1194,29	50	50	1294,29	119
AYUDANTE DE REPAR.	1119,26	50	50	1219,26	112
APRENDIZ	1044,22	50	50	1144,22	104

VIGENTE DESDE AGOSTO HASTA SEPTIEMBRE DE 2008

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1472	57	50	1579	67
MEDIO OFICIAL	1410	57	50	1517	64
AYUDANTE	1376	57	50	1483	63
PEON O MANTENIMIENTO	1238	50	50	1338	56
CAJEROS	1362	50	50	1462	62
DEPENDIENTE	1348	50	50	1448	61
ADMINISTRATIVOS	1314	50	50	1414	60
ENCARGADO/ DA	1472	50	50	1572	67
REPARTIDOR	1314	50	50	1414	60
AYUDANTE DE REPAR.	1231	50	50	1331	56
APRENDIZ	1149	50	50	1249	52

RAMA INGLESEROS C.C.T. Nº 269/95

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1582	57	50	1689	72
MEDIO OFICIAL	1534	57	50	1641	70
AYUDANTE	1493	57	50	1600	68
PEON	1238	50	50	1338	56
ADMINISTRATIVO	1314	50	50	1414	60
ENCARGADO	1548	50	50	1648	70
CORTADOR RALLADOR	1359	50	50	1459	62
REPARTIDOR	1314	50	50	1414	60
AYUDANTE DE REPAR.	1231	50	50	1331	56
APRENDIZ	1149	50	50	1249	52

VIGENTE PARA EL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2008

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1539	57	50	1646	67
MEDIO OFICIAL	1474	57	50	1581	64
AYUDANTE	1438	57	50	1545	63
PEON O MANTENIMIENTO	1294	50	50	1394	56
CAJEROS	1424	50	50	1524	62
DEPENDIENTE	1409	50	50	1509	61
ADMINISTRATIVOS	1373	50	50	1473	60
ENCARGADO/ DA	1539	50	50	1639	67
REPARTIDOR	1373	50	50	1473	60
AYUDANTE DE REPAR.	1287	50	50	1387	56
APRENDIZ	1201	50	50	1301	52

RAMA INGLESEROS C.C.T. Nº 269/95

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL	1654	57	50	1761	72
MEDIO OFICIAL	1604	57	50	1711	70
AYUDANTE	1560	57	50	1667	68
PEON	1294	50	50	1394	56
ADMINISTRATIVO	1373	50	50	1473	60
ENCARGADO	1618	50	50	1718	70
CORTADOR RALLADOR	1421	50	50	1521	62
REPARTIDOR	1373	50	50	1473	60
AYUDANTE DE REPAR.	1287	50	50	1387	56
APRENDIZ	1201	50	50	1301	52

RAMA PANADEROS C.C.T. Nº 269/95

VIGENTE A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2008

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL
OFICIAL	1606	57	50	1713
MEDIO OFICIAL	1538	57	50	1645
AYUDANTE	1501	57	50	1608
PEON O MANTENIMIENTO	1351	50	50	1451
CAJEROS	1486	50	50	1586
DEPENDIENTE	1471	50	50	1571
ADMINISTRATIVOS	1433	50	50	1533
ENCARGADO/DA	1606	50	50	1706
REPARTIDOR	1433	50	50	1533
AYUDANTE DE REPAR.	1343	50	50	1443
APRENDIZ	1253	50	50	1353

RAMA INGLESEROS ART. Nº 42 C.C.T. Nº

CATEGORIA	BASICO	PRESEN-TISMO	PUNTUA-LIDAD	TOTAL
OFICIAL	1726	57	50	1833
MEDIO OFICIAL	1673	57	50	1780
AYUDANTE	1628	57	50	1735
PEON	1351	50	50	1451
ADMINISTRATIVO	1433	50	50	1533
ENCARGADO	1688	50	50	1788
CORTADOR RALLADOR	1483	50	50	1583
REPARTIDOR	1433	50	50	1533
AYUDANTE DE REPAR.	1343	50	60	1443
APRENDIZ	1253	50	50	1353

Expediente: 67.625/98

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil ocho, siendo las 13,30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), representada por el señor José Luis SANCHEZ, UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES el señor José Luís SANCHEZ; Saúl Esteban GONZALEZ MORALES, DNI 92.661.922, en calidad de paritarios asistidos por su letrado patrocinante Dr. FABIAN A. MAIDANA (CPACF 78-826), por una parte y, por la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL lo hace el señor Luis BENITO, asistidos por su letrado apoderado doctor Alfredo GARCIA, y por la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE BUENOS AIRES, lo hacen Eduardo RAMA; Segundo FERNANDEZ; Miguel Angel HAIDBAÑER, todos en calidad de paritarios.

Abierto el acto el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a la representación sindical quien manifiesta: Que:

1) Que se han realizado reuniones privadas tendientes a congeniar sobre lo solicitado oportunamente a las cámaras empresarias por el sector sindical, cuyo reclamo consiste en un aumento del veintiún por ciento (21%), para todas las categorías comprendidas a la actividad panadera de la CABA del CCT NRO. 269/95 de acuerdo a la escala salarial vigente. La misma fue analizada y objetada por las cámaras. Ante tal situación el sindicato expone una segunda propuesta, a fin de alcanzar un incremento para los trabajadores del sector. La misma es analizada por las cámaras, llegando las mismas al siguiente acuerdo salarial con vigencia para el período 1 de abril del 2008 al 31 de marzo de 2009.

I - A partir del 1 de abril de 2008 se abonará una asignación no remunerativa mensual hasta el 31 de Julio de 2008, equivalente a los importes que resultan de la escala salarial de abril a julio del 2008 que suscriben por separado.

II - Fíjanse los salarios básicos para el período agosto y septiembre de 2008 en las sumas que resultan de la escala salarial de agosto hasta septiembre de 2008 que suscriben por separado. Asimismo convienen el pago de una asignación no remunerativa mensual desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2008 que suscriben por separado.

III - Fíjanse los salarios básicos para el período octubre y noviembre de 2008 en las sumas que resultan de la escala salarial de octubre y noviembre de 2008 que suscriben por separado. Asimismo convienen el pago de una asignación no remunerativa mensual desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2008, equivalente a los importes que resulten de la escala salarial de octubre y noviembre de 2008 que suscriben por separado.

IV - Fíjanse los salarios básicos a partir de diciembre del 2008 en las sumas que resultan de la escala salarial vigente a partir de diciembre de 2008 que suscriben por separado.

2) Las partes de común acuerdo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial de acuerdo a la normativa vigente (Cap. II Art. 14º y 15º Ley 14.250; Art. 7º Decreto Reglamentario 199/88 y Ley 23.546, Arts. 3º; 4º y 6º).

Siendo las 14,00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 573/2008

Registro Nº 420/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.004/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.245.004/07 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.245.004/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.245.004/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 673/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.004/07

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 573/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 420/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

"En Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2007 se reúnen por una parte el Sr. Héctor Oscar Laplace, Sr. Humberto Nieves Araya y Martín José Angel, en su carácter de Secretario General y Tesorero de la Asociación Obrera Minera Argentina y Secretario General de la AOMA seccional San Juan, en representación de todos los firmantes por el gremio del acuerdo que aquí se pretende homologar, en adelante "la Asociación", con domicilio en ROSARIO 436, Capital Federal, constituyendo domicilio a los efectos del presente en el mismo domicilio, y el Sr. Héctor Arturo Núñez, en representación de la empresa Minera Argentina Gold S.A., en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Francisco de Villagra 531 —Este— San Juan, en adelante "la Empresa", constituyendo domicilio a efectos del presente en Carlos Pellegrini 1163, 5to. piso frente, Capital Federal y manifiestan:

1. Personerías: se acreditan conforme surge de las copias de los instrumentos que se adjuntan y que se declara bajo juramento se encuentran vigentes y son copias fieles de sus originales.

2. Objeto: en el carácter invocado vienen en tiempo y forma a solicitar la homologación del presente, acordado y celebrado en forma directa entre las partes con el objeto de otorgar un incremento salarial a cuenta de los aumentos que puedan otorgarse durante el año 2008, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo numero 673/04 "E".

3. Ejemplares: Adjunto a la presente se acompañan 4 (cuatro) ejemplares originales, íntegros y con la firma de todos los integrantes de la Comisión Negociadora.

4. Partes signatarias: están integradas de la siguiente forma:

1. Por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Héctor Oscar Laplace, Humberto Nieves Araya y Martín José Angel, en su carácter de Secretario General y Tesorero de la Asociación Obrera Minera Argentina y Secretario General de la AOMA seccional San Juan. Por MINERA ARGENTINA GOLD S.A., Héctor Arturo Núñez, en su carácter de Apoderado.

El carácter y representación invocada surge de los instrumentos adjuntos a la presente.

5. Acuerdo:

a) Las partes han arribado a un acuerdo, que consiste en el otorgamiento de una suma igual al 10% (diez por ciento) de incremento salarial en relación al básico de cada categoría a la que corresponda, según el CCT 633/04 "E", que rige la actividad de la empresa, y que a su vez se tendrá en cuenta para el resto de los adicionales convencionales.

b) Este incremento será reflejado en el recibo de sueldo del trabajador como un rubro separado denominado "a cuenta de futuros aumentos de CCT".

c) El incremento será otorgado a partir del mes de octubre de 2007 y para el futuro hasta tanto sea absorbido el monto otorgado.

d) El incremento otorgado en este acuerdo se otorga como condición sine qua non de modo que sea absorbido de los incrementos que se otorgaren a partir del año 2008 en las negociaciones que a esos efectos se lleven a cabo. Por lo tanto a partir de la próxima negociación salarial este incremento se dejará de aplicar como tal y será subsumido por los nuevos incrementos que se fijen en la medida que éstos excedan el 10% del básico, cualquiera sea el rubro al que se imputen estos nuevos incrementos.

Por lo tanto el salario quedará compuesto de la siguiente manera:

Categoría	Básico Vigente	"a cuenta de futuros aumentos" 10%)
1	$ 2.342	$ 234,20
2	$ 2.558	$ 255,80
3	$ 2.979	$ 297,90
4	$ 3.514	$ 351,40

6. Petitorio:

Solicitamos:

a) Nos tenga por presentados y por constituidos los domicilios respectivamente indicados.

b) Se homologue el presente acuerdo en los términos aquí pactados y en función de lo establecido en la Ley 14.250.

Sin otro particular, saludamos al Sr. Ministro con distinguida consideración.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 574/2008

Registro Nº 425/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.252.882/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.252.882/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 412/05, del cual son las mismas partes signatarias, el pago de una suma no remunerativa por única vez, de DOSCIENTOS SETENTA PESOS ($ 270.-), conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.252.882/07, ratificado a foja 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.252.882/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 412/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.882/07

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 574/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 425/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en la sede de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por Blas Juan ALARI, José R. LUQUE, Alberto PORTO, Francisco V. Romero, Juaquín H. DIAZ, Mario FERNANDEZ y Mártires Cubilla y por la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, los Señores Osvaldo Vassallo y Enrique Pigretti, quienes, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 412/05, arriban al siguiente acuerdo:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio premencionado una suma no remunerativa, por única vez, de $ 270 (pesos doscientos setenta), cuyo pago se hará efectivo con anterioridad del día 27 de diciembre de 2007, en concepto de premio 75º aniversario de la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentado en el expediente 977812/94 a los efectos de su homologación por la Autoridad Laboral Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 575/2008

Registro Nº 423/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 252.895/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 252.895/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del mes de Febrero de 2008.

Que las partes acordaron la percepción de una suma no remunerativa de PESOS SESENTA ($ 60.-) con las características que en el texto se detallan.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son los signatarios que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO y la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA a foja 2 del Expediente Nº 252.895/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 252.895/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 161/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 252.895/08

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 575/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 423/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina, representada en este acto por su Presidente el Contador Mariano Emilio Perez, por una parte y por la otra, el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, representado en ese acto por su Secretario General el Sr. Samuel Salas, se acuerda en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas, a saber:

PRIMERA: Que las partes ha celebrado antes de ahora un Convenio Colectivo de Trabajo No. 161/75, un Convenio Colectivo para pequeñas y medianas empresa para la actividad de envasado y empaque y otro para la actividad de fileteado, los cuales han sido homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación, convenios que comprenden a todo el personal que realiza tareas en la industria del pescado bajo relación de dependencia.

SEGUNDA: Que las partes han acordado que el personal incluido en esos convenios, reciba con la liquidación correspondiente a la última quincena del mes de Febrero de 2008, una bonificación especial, por única vez, de PESOS SESENTA ($ 60.-), que percibirá el trabajador por cada uno de sus hijos siempre que acredite ante la empresa que los mismos cursan la enseñanza oficial. Atento el carácter de esa bonificación, se considera a la misma no remunerativa, por lo que no sufrirá descuentos de ninguna naturaleza, bonificación que otorgan las empresas a sus trabajadores para solventar los gastos de ingresos de sus hijos a la escolaridad oficial.

Que con lo convenido, las partes acuerdan dar por finalizado el presente acuerdo, el que previa lectura y ratificación es firmado por ellas, autorizándose recíprocamente para presente este acuerdo ante la autoridad laboral para su respectiva homologación, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mar del Plata, a los 20 días del mes de febrero de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 576/2008

Registro N° 422/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente N° 1.163.064/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/191 y 194/196 del Expediente Nº 1.163.064/06 obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo concertado, en los mentados acuerdos, consiste en establecer un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75, que regula la actividad de fotógrafos y fotocopistas, en base al pago de montos no remunerativos.

Que, en ese sentido, el primer Acuerdo consigna una suma no remunerativa a pagarse por única vez y en cuotas, en el modo y tiempos en él pautados.

Que el segundo Acuerdo está referido, en lo substancial, a la fijación de un incremento salarial del 19,5%, a aplicarse sobre el total de las remuneraciones existentes al 31 de marzo de 2008, que alcanza al concepto antigüedad y cuyo monto resultante es no remunerativo y a pagarse en los porcentuales y fechas establecidas.

Que la vigencia de este acuerdo está establecida desde el 1° de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester señalar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a sumas remunerativas.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA ARGENTINA obrantes a fojas 190/191 y 194/196 del Expediente N° 1.163.064/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos, obrantes a fojas 190/191 y 194/196.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.163.664/06

Buenos Aires, 26 de Mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 576/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 190/191 y 194/1961 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 422/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de enero del año 2008, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, representado en este acto por el Sr. VICTOR MANUEL LAMAS, en su calidad de Secretario General, conforme certificación de autoridades que se acompaña con la presente, con DNI Nº 11.820.168; con domicilio real y legal en la calle Pringles 1090, de la Ciudad Aut. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JORGE HORACIO PERDOME, en su calidad de Presidente, quien acredita la personería conforme documentación que acompaña, con DNI. 4.438.186, con domicilio real y legal en la calle Avda. Córdoba 6070 de la Ciudad Aut. de Buenos Aires y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. DENNIS EDUARDO PORTIERI, en su calidad de Presidente , conforme documentación que acompaña, con DNI. 92.532.354, con domicilio real y legal en la calle Lavalle 1718 Piso 10º "C" de la ciudad Aut. de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º: Sin que implique alterar los términos y la vigencia de los acuerdos celebrados en el marco del CCT 17/75 con fecha 13/05/2007 y homologado por Resol. Nº 705 de fecha 17/07/2007, se fija un importe no remunerativo de $ 250,- (pesos doscientos cincuenta) a abonarse por única vez y en dos cuotas: la primera junto con los sueldos del mes de enero de 2008 de $ 150,- y la segunda de $100,- junto con los sueldos del mes de febrero.

ARTICULO 2º: El importe será no remunerativo y no se considerará para el cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social y sindicales con la única excepción del ingreso del importe correspondiente a aportes y contribuciones en un porcentaje similar al que establece la Ley 23.660 con destino a la Obra Social de Fotógrafos.

ARTICULO 3º: El importe fijado podrá ser absorbido por cualquier pago no periódico que se hubiere otorgado como incremento a partir del mes de noviembre de 2007 hasta el importe establecido por este acuerdo.

ARTICULO 4º : La zona de aplicación del presente es la zona de actuación del sindicato.

ARTICULO 5º : Las actividades a las que se aplicará el presente, corresponde al personal de laboratorio fotográfico, al personal de Laboratorio Color y al personal fotocopista, cuyas categorías y

remuneraciones básicas vigentes a partir del 1º de abril de 2007, se encuentran detalladas en los anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO 6º : las partes pedirán la homologación del presente convenio.

ARTICULO 7º : El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal el CCT 17/75.

ARTICULO 8º : Toda vez que en la cláusula primera del presente convenio se hace referencia al incremento salarial de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75, se hace notar que la legitimación de las partes se encuentra acreditada en el expediente Nº 1163064/06.

ARTICULO 9º : Las partes intervinientes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril del año 2008, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFICOS, representado en este acto por el Sr. VICTOR MANUEL LAMAS, en su calidad de Secretario General, conforme certificación de autoridades que se acompaña con la presente, con DNI Nº 11.820.168; con domicilio real y legal en la calle Pringles 1090, de la Ciudad Aut. de Buenos Aires; la ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. JORGE HORACIO PERDOME, en su calidad de Presidente, quien acredita la personería conforme documentación que acompaña, con DNI 4.438.186, con domicilio real y legal en la calle Avda. Córdoba 6070 de la Ciudad Aut. de Buenos Aires y la CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. DENNIS EDUARDO PORTIERI, en su calidad de Presidente, conforme documentación que acompaña, con DNI. 92.532.354, con domicilio real y legal en la calle Lavalle 1718 Piso 10º “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º : A partir del 1º de abril del año 2008, se incrementarán los salarios en vigencia al 31 de marzo de 2008, de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75 en un 19,5% , que se implementará de la siguiente forma: 10% a partir del 1º de abril , un 5% a partir del 1º de julio y un 4,5% a partir del 1º de octubre del 2008, no siendo los porcentajes acumulativos.

ARTICULO 2º : Se incrementa también en los mismos porcentajes y en las mismas condiciones, el importe a abonar en concepto de antigüedad.

ARTICULO 3º : Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes al 31 de marzo de 2008 incluyendo el rubro antigüedad, siendo el importe resultante no remunerativo y no se considerará para el cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social y sindicales con la única excepción del ingreso del importe correspondiente a aportes y contribuciones en un porcentaje similar al que establece la Ley 23.660 con destino a la Obra Social de Fotógrafos. Los aumentos otorgados, posteriores al 1º de abril de 2007, por encima de lo establecido en el acuerdo homologado y con vigencia a partir de esa fecha, podrán tomarse como pagos a cuenta del presente acuerdo.

ARTICULO 4º : El periodo de vigencia del presente acuerdo será desde el 1º de abril del año 2008 hasta el 31 de marzo del año 2009.

ARTICULO 5º : Se fija un importe no remunerativo de $ 300,- (pesos trescientos) a abonarse por única vez de la siguiente forma: $ 100,- junto con los sueldos del mes de setiembre de 2008, $ 100,- con los sueldos del mes de octubre y $ 100.- junto con los sueldos del mes de noviembre de 2008. Como requisito para el cobro de este monto no remunerativo por única vez, el trabajador deberá tener una antigüedad mayor o igual a tres meses.

ARTICULO 6º : La zona de aplicación del presente es la zona de actuación del sindicato.

ARTICULO 7º : Las actividades a las que se aplicará el presente, corresponde al personal de laboratorio fotográfico, al personal de Laboratorio Color y al personal fotocopista, cuyas categorías y remuneraciones básicas vigentes a partir del 1º de abril de 2007, se encuentran detalladas en los anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte del presente acuerdo.

ARTICULO 8º : Las partes pedirán la homologación del presente convenio.

ARTICULO 9º : El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal el CCT 17/75.

ARTICULO 10º : Toda vez que en la cláusula primera del presente convenio se hace referencia al incremento salarial de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 17/75, se hace notar que la legitimación de las partes se encuentra acreditada en el expediente Nº 1.163.064/06.

ARTICULO 11º : Las partes intervinientes previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento.

ANEXO I AL ACUERDO SUSCRIPTO ENTRE EL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS FOTOGRAFOS, LA ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA CAMARA DE LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2008.-

CUOTA DE SOLIDARIDAD: Sin perjuicio de lo acordado anteriormente, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del aporte solidario y obligatorio para los trabajadores no afiliados beneficiarios del Convenio Colectivo 17/75 equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, que fuera homologado por Resol. S.T: Nº 381 de fecha 24/04/2007. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el aporte correspondiente en forma mensual. Esta cláusula tendrá vigencia entre el 01-04-2008 y el 31-03-2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 579/2008

Tope Nº 180/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.193.092/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068 de fecha 28 de diciembre de 2006, Nº 278 de fecha 23 de marzo de 2007 y Nº 226 de fecha 27 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 278 de fecha 23 de marzo de 2007 se fijó el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial Nº 90/07 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que a fs. 9 del Expediente Nº 1.246.246/07 glosado como fs. 106 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES REPARACION AUTOMOTORES Y AFINES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 226/08 y registrado bajo el Nº 184/08, conforme surge de fs. 29/31 y 34, respectivamente, del Expediente N° 1.246.246/07 glosado como fs. 106 al principal.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente las partes pactan el adelanto de la vigencia, a partir enero y abril de 2008, del último aumento previsto para febrero y julio de 2008 respectivamente, los cuales habían sido dispuestos mediante Acuerdo Nº 90/07 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1068 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que el artículo 4º de la Resolución S.T. 226/08 establece el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de modificar la fecha de vigencia del tope indemnizatorio fijado por la Resolución S.T. Nº 278/07.

Que a fojas 107/108 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que estima viable la procedencia de la presente.

Que de conformidad con dicho informe, a efectos de adecuar la vigencia de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 184/08, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 278/07 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 278 de fecha 23 de marzo de 2007 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 278 de fecha 23 de marzo de 2007 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.193.092/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE TALLERES DE REPARACION DE AUTOMOTORES Y AFINES	01/09/2006	$ 1.444,25	$ 4.332,75
	01/03/2007	$ 1.628,32	$ 4.884,97
	01/09/2007	$ 1.680,68	$ 5.042,03
	01/01/2008	$ 1.733,20	$ 5.199,60
CCT 27/88	01/04/2008	$ 1.798,73	$ 5.396,18
TOPE GENERAL			
TOPE REGION PATAGONICA	01/09/2006	$ 1.733,10	$ 5.199,30
	01/03/2007	$ 1.953,99	$ 5.861,96
	01/09/2007	$ 2.016,81	$ 6.050,44
	01/01/2008	$ 2.079,84	$ 6.239,51
	01/04/2008	$ 2.158,47	$ 6.475,41

Expediente Nº 1.193.092/06

Buenos Aires, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 579/08 se ha tomado razón de la modificación del anexo del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 180/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 580/2008

Tope Nº 184/2008

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 443 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 183/184 del Expediente Nº 1.217.246/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 188 del Expediente Nº 1.217.246/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 443 de fecha 28 de abril de 2008 y registrados bajo el Nº 340/08, conforme surge de fojas 194/196 y 199, respectivamente.

Que a fojas 205/217, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo obrante a fojas 183/184, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 443 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 340/08 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo obrante a fojas 185/188, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 443 de fecha 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 340/08 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.217.246/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA CCT 518/07 Acuerdo de fs. 183/184 TOPE GENERAL -	01/03/2008	$ 2.008,78	$ 6.026,34
TOPE ZONA SUR -	01/03/2008	$ 2.620,38	$ 7.861,14

ANEXO II

Expediente Nº 1.217.246/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA CCT 518/07 Acuerdo de fs. 185/188 TOPE GENERAL -	01/04/2008 01/05/2008 01/07/2008 01/08/2008	$ 2.101,37 $ 2.203,75 $ 2.298,25 $ 2.394,00	$ 6.304,11 $ 6.611,25 $ 6.894,75 $ 7.182,00
TOPE ZONA SUR -	01/04/2008 01/05/2008 01/07/2008 01/08/2008	$ 2.741,16 $ 2.861,93 $ 2.984,66 $ 3.109,01	$ 8.223,48 $ 8.585,79 $ 8.953,98 $ 9.327,03

Expediente Nº 1.217.246/07

BUENOS AIRES, 26 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 580/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 184/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.